

Abul 6


El Rey

Consejo, Justiciero, Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales, y Hombrer buenos de
Ciudad de Beramun. Habiendo el Rey mi Augusto Padre con la deliberacion
mas seria y premeditada tomado la resolucion de abdicar la Corona en mi ce-
rno su hijo primogenito y Principe sueno de España, con todas sus Reynos,
Estados, y Señorios, de que se sirvio S. M. expedir su Real decreto en Aranjuez
diez y siete de Mayo proximo, dirigido a D. Pedro Cevallos, primer Secretario
del despacho de Estado, y comunicado por este al Consejo y Camara, vino un
tra y aceptó en debida forma dicha renuncia y abdicacion en el mismo
Real sitio de Aranjuez el dia siguiente veinte del mes de Mayo,
viendo yo el decreto correspondiente al mismo Consejo y Camara, y por otro
decreto que expedi tambien en este mi Palacio de Madrid a veinte y cinco
propio mes de Mayo dirigido al dicho Consejo y a la Camara, mandé que
se publicase y comunicase a las Ciudades y villas, grandes, medias y demas a que
correspondia, el mencionado decreto de abdicacion y renuncia de la Corona
por el referido Rey mi Augusto Padre, el qual dice asi = Como los achaques
que adolorco no me permiten soportar por mas tiempo el grave peso
gobierno de mis Reynos, y me sea preciso para reparar mi salud, gozarme
alma mas templado de la tranquilidad de la vida privada, he determina-
do, despues de la mas seria deliberacion abdicar mi Corona en mi herede-
ro y mi muy como hijo el Principe de Asturias. Por tanto es mi Real
voluntad que sea reconocido y obedecido como Rey y Señor natural de todos
mis Reynos y Dominios. Y para que este mi Real decreto de libre y es-
pontanea abdicacion, tenga su exacto y debido cumplimiento, le comu-
nicaré al Consejo y demas a quienes correspondia. Dado en Aranjuez a diez
y siete de Mayo de mil ochocientos y ocho = Yo el Rey = A D. Pedro

Cavallos. En su consecuencia he querido participar estas resoluciones para
que os conste de ellas, y en su virtud dispongais como os lo mandado, que se
verifiquen en esa Ciudad los perdones por mi y en mi Real nombre de
que Yo señale, de que se os avisara, y se executen las demas ceremonias
que en semejantes casos se han acostumbrado, como lo espero de vuestro
acreditado zelo y fidelidad. De Madrid a seis -- de Abril de mil ochocientos
y ocho.

Yo el Rey. 

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan Don. de Ayestaran 

Mones

Monquena Est
enferrno

Mones

Rob

Carro

Pore

Pardon of Gpl

Parua

Parques

Parua de Carreiros

Parua de Leira

Montes

Alguacil Estoy
enferrado
Martinez

Corado

Carras

Coro

Ordan y Gal

Farras

Parques

Alcaual Cereinos

Alcaual de Leon

En nombre de esta Ciudad combaxana a su
 tamiento para la villa de Dien en punto de la villa de
 cetera Nueva del Comente a todos los Cavalleros Reales
 Diputados del Comar y Reyes Indios General y Pen
 sones de esta misma Ciudad, a fin de tener una
 Real orden que comunica. P. M. adha piedad su
 cha en ciudad a 16 del Com. en que se ymenta
 el Real Decreto de Abdicacion y Renuncia de la
 Corona echa por el augusto Padre, mandando en
 su consecuencia que se levanten en un P. nombre
 los pendones en el dia que se señalare y se que a una
 ra, Executando con las demas Ceremonias
 que en semejantes casos se han acostumbrado y
 acordado para ello en un unico lo correspondiente
 como de lo mas que se p. del N. Servicio y p.
 lo que en Guaymas sin omision. P. M. respuesta
 lidad y la unta de p. M. P. M. que se ex
 supra al que falta, y de que en Emerado Tubi
 aran al margen de que me dara. Quema de P. M.

De el 18 de Mayo
 Man. Perez

1840

1841

1842

1843

1844

1845

Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

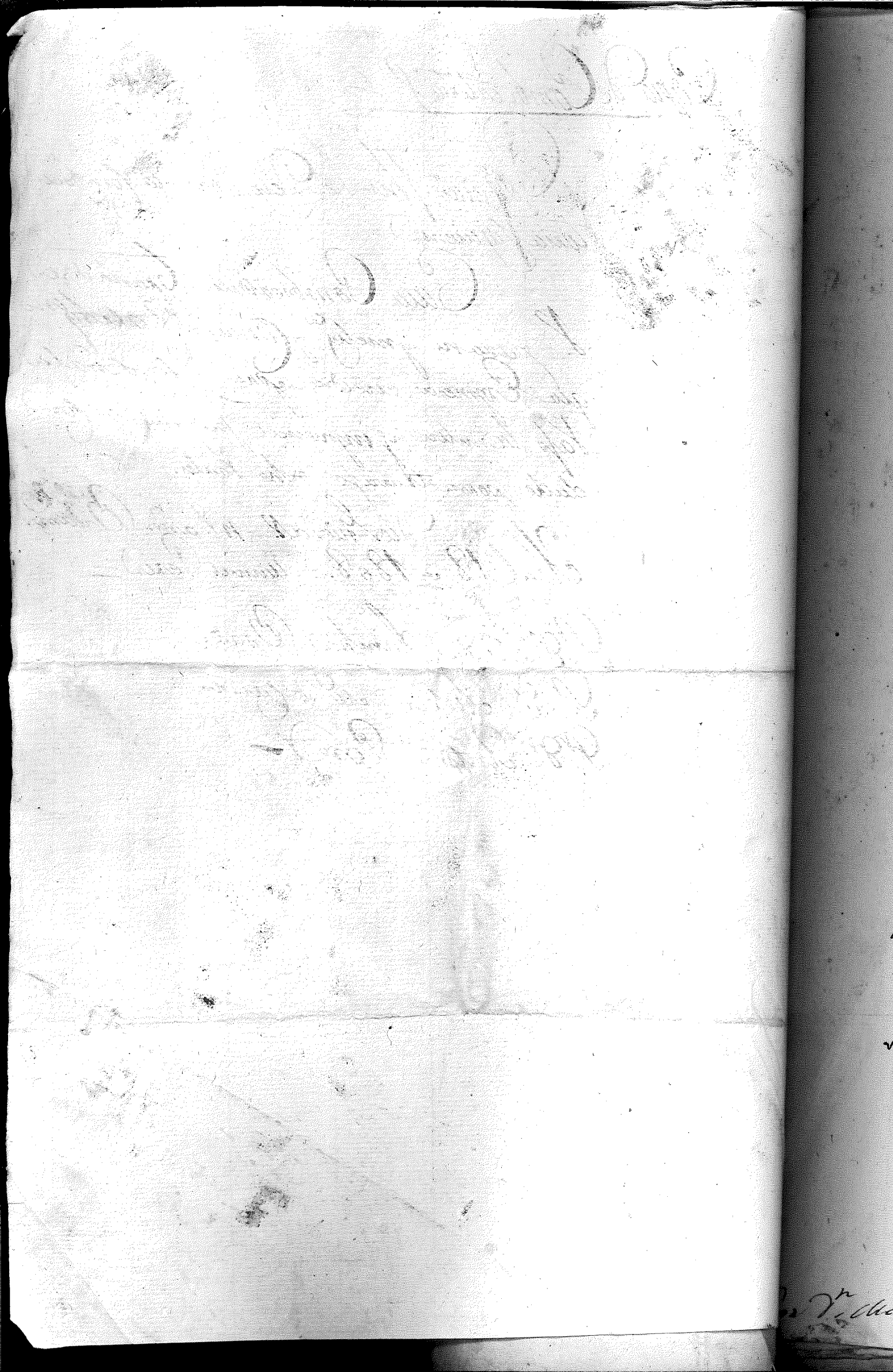
Copia de Comprobacion

Comera fha en Repachab la Comproca
tonia siguiente.

En la Comprobacion tratada
y pasada y hecha y concurrida
que Excmo. Sr. D. Juan de Alcazar
Sas. Comera de la Real y de la
dutor por el tiempo de los Reales.

Yo D. Juan de Alcazar Comera
Abul 18 de Mayo de 1700 = Manuel Perez =

J. D. Nicolas Sanchez Comera
J. D. Antonio de la Cruz
J. D. Antonio Perez =



Con esta fecha he despachado la Combocatoria siguiente.

El Portero de esta Ciudad Combocara a Ayuntamiento para la ora de hoy en punto del dia Miercoles veinte del Corri. a todos los Cavalleros Regidores Diputados del Comun y Procuradores Sindico Genl. y Personero de esta misma Ciudad, a fin de reconocer vna Real orden que comunica S. M. a dicha Ciudad su fecha en Madrid a 16 del Corri. e, en que se manda el R. Decreto de Abdicacion y Renuncia de la Corona hecha por su Augusto Padre, mandando en su consecuencia que se levanten en su R. nombre los Pendones en el dia que señalare y de que se usara, Executando con las demas Ceremonias que en semejantes Casos se han acostumbrado, y acordar para ello en su vista lo Correspondiente como dello mas quere presente del R. Servicio y Publico. Lo que asi cumplian sin omision Vaso la Responsabilidad y la multa de cinquenta Ducados que se Exigira al que falte y de quedar enterados y publicaran a la margen de q. me dara quenta dho Portero.

Esta Combocatoria traslado a V. para su ynteliga^a y concurrencia al Ayuntamiento. q. Exprea en el dia para que se señala Vaso la multa y mpuestas pagando al conductor por su trayaso ocho Reales.

Dios Guo a V. muchos años Berantio Abril
18 de 1808

Man. Perez

V. Man. Roldan y Gil

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "M. J. ..."]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "M. J. ..."]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

+

Or
S. D.ⁿ Manuel Bernardino Pezei.

Celebro el especial motivo q.^e obliga á V. S. a
combocarme p.^a la aclamazi.ⁿ de n.^{ro}. nuevo Rey;
cuyo R.^l. estando me correspondia levantar
en esa Ciu.^d. por la prerrogativa de mi oficio, p.^o
el estado de misalud estal quemela clausula en esta
f.^{na}. donde los Remedios de Sangria, y otras me-
dicinas me imposibilitan a valia de Casa pri-
vandome del Jubilo q.^e tendria en aquella oc-
bida demost^{ra}. quedandome solo el consuelo
de q.^e la de remeñara a otzo de los S.^{res} Capitula^{res}
y con ello el gozo de q.^e el Ayuntam.^{to}. y Pueblo
rindan este solemne homenaje a n.^{ro}. au-
gusto Sobexano, p.^o cuya felicidad p.^a bien uni-
versal suspira toda la Nacion, acuyos votos -
uno los mios significando á V. S. con esta coyun-
tura los q.^e tengo de emplearme en su obseq.

Pior N.^{ro}. S.^o Que. á V. S. m.^o a. Damiel 19
de Abril de 1808.

Antonio Mosquera

He manifestado á V., en la última convocatoria á otro Ayuntamiento, verme imposible (aun quando me lo permitian las ocupaciones del real servicio, en que me hallo) el concurrir sin dos dias de intermedio a lo menos; pues, admas de obtener el permiso indispensable de mis Superiores, tengo que hacer encargo de mis comisiones á otros dos Oficiales. Cuias dificultades crecen en el dia de hoy; por que aier han celebrado los Cuerpos Militares de esta Plaza la exaltacion de nuestro nuevo Soberano con solemne funcion de Logeria y despues gran baile en el Palacio de la Capatania general, que duró toda la noche. De cuias resultas ni a los Jefes ni á otro alguno se puede ablar ni ver hoy, por hallarse descansando, dispensado al efecto por hoy varias cosas por lo mismo.

Hago á V. manifestar esto todo, con sentimiento de no poder verificar mi concurrencia al Ayuntamiento de mañana, á pesar de mis deseos.

He dado los ocho reales señalados al conductor. Bien que siempre hago lo mismo, aunque no se presenten.

Dio que á V. m. a. l. Coruña 19 de abril de 1668.

Nicolas Boado

Cor. Dn. Manuel Perez =



P.
1000

D. Josef Manuel Perceyro, Cirujano de Excm.
no P. M. del Castillo de S. Diego de esta Plaza.

Certifico: hallarme asistiendo al Sr.
D. Antonio Maria de Barros Meijon
perceptor de la Ciudad de Bezanos, habria
como unos quince dias, el que vino, y se
Murió de su Afección, por disolucion del D.
D. Antonio Mejias, el que tambien se
hallaba asistiendo en mi compañía.

Este Sr. Padece una Erisipela, que
le imposibilita todos Exercicios parciales
tan m. a cavallo, ni Carruaje, por te-
ner una Enfermedad en las a. senta-
das de los Ombros; y apedim. to. de Ho. S.
19. de 1804. Josef Man. Perceyro

133

Stones

Monquera e
sermo

Martinez

Pouls

Pauw

he

Adian y Gel

Pauw

Agues

Pouls

males a Leon

San Juan

Alfonso de Torres

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Q

En quanto con fecha 18 del corriente he despachado (comocato
 rias para que los Cavalleros capitulares Diputados del comun y
 Procs. Sindico General y Personeros de esta Ciudad se juntaran
 en Ayuntamiento a la ora de diez en punto de la noche, a fin de
 se oyoen una Real cñ. que comunico S. M. a la misma, en
 fecha en ciudad a 16 del corriente en que se ymenta el R.
 Decreto de abdicacion y renuncia de la Corona echado por el
 Augusto Padre, mandando con consecuencia que se levante
 en una Real cñ. nombre los Pendones en el dia que se levante
 y de que avianon, Executandose con las demas Ceremonias que
 en semejantes Casos se han acostumbrado; N. S. Real cñ. que
 algunos de los señores Capitulares, Synodales por ello con
 dar lo correspondiente con razon con ynterposicion de
 que se sean leyonables. El P. de esta Ciudad
 Nuevamente combaxara a Ayuntamiento para la noche
 diez en punto de la mañana de la tarde veinte y
 tres del corriente a los señores Capitulares Diputados del
 comun y Procs. Sindico General y Personeros a efecto
 de acordar y tratar lo mas conforme en una Real cñ.
 Real cñ. lo que se cumplan sin omission Vaya la ynter
 minible multa de los cinquenta Ducados que se castiga a
 los que no de los q. faltan con lo mas que sea correspondiente y
 de que se acuerde y rubricaran al mayor de esta Ciudad
 tova de que medara quatro dhs Ponteros. A la misma hora

20 de Agosto
 Man. Pexer
 3

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



[Faint handwritten text in the upper right margin, possibly including a name or title]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a date]

Copia de Oficio

Con esta se ha reexpedido la Combscatonia
siguiente.

Con Combscatonia tratada a v. m. p.
su ynteligencia y conuencio al v. m. que
expresa en ella y para que se tenga va
lo cumplida y cumplida.

Dios Gué a v. m. muchos años. Res
Abul 20 de 1858. Manuel Perez
D. J. Nolasco Sanchez Pardo
D. J. Antonio de Santos.

1808

Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned business.

I have been very much pleased to hear from you and to hear that you are still in the enjoyment of good health. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith

London the 15th of June 1808

Yours truly
J. M. Smith

Con esta fecha he Despachado la Combo-
catoria siguiente

Por quanto con fecha 18 del Corri. he Des-
pachado combocatoria para que los Cavalleros
Capitulares Diputados del comun y Procuradores
Sindico General y Peronero de esta Ciudad se jun-
taren en Ayuntamiento a la ora de lo en punto del dia
de hoy a fin de reconocer un R. orden q. comunica
S. M. a la misma fecha en el dia 16 del Corri.
en que se ymporta el R. Decreto de abdicacion y re-
nuncia de la Corona elha p. su augusto Padre, man-
dando a su consecuencia que se leobarnen en un R. al
nombre de los Pendones en el dia q. señalare y de que
acovara, executandose con las demas Ceremonias
que en semejantes casos se han acostumbrado,
nolo verificaron algunos de dhos Señores Capitu-
lares sin poder p. ello acordarlo correspondiente
en su lugar con notorio atraso y perjuicio de q.
seran responsables. El Portero de esta Ciudad
nuebam. combocara a Ayuntamiento para la ora
de diez en punto de la mañana del dia sabado
23 del Corri. a todos dhos Señores Capitulares
Diputados del comun y Procur. Sindico General y
Peronero a efectos de acordar y tratar lo mas
conforme en esta dcha R. orden lo que asi cum-
plan sin omision vasp. la y R. mible multa
de los cinquenta Ducados que se exigira a
cada uno de los q. faltaren como mas que sea con-
pondiente y de quedar enterados y subscaran
al margen de esta combocatoria de que me
dara cuenta dho Portero.

Esta combocatoria traslado a Com.
para su inteligencia y concurrencia al Ayun.

ramiento que Exprimera en el dia y ora q
señala, Vaso la multa y impuesta.

Dios Guarde a Vm. muchos años
tango Abril 20 de 1808

Marr. Pexer

M. J. Antonio Maria de Castro.

307 m

Mui

Mun!

El 107 m

Cymfor

me hab

no puc

lo hie

que en

p. avn

damme

yomas

litado


que de b

de Abril

Don Manuel Tenca

Mi tenca mio y mi esp. amigo
Man! Proboan D. Josef Guinard y
el Sr. no pueden arreguar
conforman avnd mi estado en que
me hallo muy malo p. cuyo motivo
no puedo concurrir q. a estas buenas
lo hiciera con mucho gusto.

Señores vmd descomulan
que en estado capar lo hanis
p. con p. hia a Santiago p. man
dame el medico a tomar baños
y otras medicinas me heo y rpositi
lado vmd m. De este supel tenca
no debenas testona y p. m
en Abril 28. de 1808.

J. Guinard


SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Edicto de 23 de Abril de 1808.

Esta Real Carga Comunal de esta Ciudad de Pe-
tamos a Venir y ser por el mes de Abril año de mil
ochocientos ocho. Haviendose juntado en un Ayuntamiento
de un Costumbre en virtud de las conducciones Combraconas
Despachadas entre dias Diez y ocho y venia del Sr. D. S. S. S.
los Señores Justicia y Procurador de esta Ciudad, a saber lo
Sr. D. Manuel de Camarero Ponce, Juan Ignacio de Alar
mea, Don Antonio Pae. Palleter, y Don Manuel Jordan
y el Cavallero Penuere, Alcaide de la Plaza de Comercio
Procurador Sindico General y D. Pedro Gomez de Seo-
quelo los Perrenos de esta Ciudad Vicario trataron y con-

Edicion lo siguiente =
Vene Ayuntamiento se ha visto una Real Orden de S. M.
el Rey nuestro Señor el señor Fernando Septimo ju-
mada de esta Real mano y autorizada de su secretario don
Juan Ignacio de Argentean de fecha en ciudad a las
del presente en que se participa a la Ciudad que la
Majestad del Sr. Rey Don Carlos quarto Su muy Augu-
to Padre con deliberacion mas larga y meditada
mo la Resolucion de Abdicar en el Sr. D. S. S. S. S.
su hijo primogenito y Principe fur de España con
todas sus Reinas Entadas y Señores por Real Decreto en
pedido en tranfuer a D. y nueve de ellas para
do de este año que se muestra en esta Real orden, que
aceto en virtud de una Real orden y Abdicacion en
el mismo Real Decreto de tranfuer el dia siguiente
Venir del mismo mes de Mayo; y en un Consejo

de amobechar la piedra que comiene y comprime
se por el valor de ella ala fabrica de alguna casa
de las en las dhas. Caminos y alos mas que Venida.
Y la Ciudad con Vista haviendo mirado el Desentono
con que se produce el Refendo y Comisionado y como
dha. quiere de arreglar de lo mandado observar por Re-
petidas Reales Ordenes en semejantes Comencaciones
que ocurren del Real Servicio entre otras separadas
como lo ha el Sr. Comisionado y Merced de este Sr.
Comisionado al efecto y en quien residen en el caso
admas los Respetos que merece el Cuerpo de Ciudad
que representa en su Comision. Acuerda esta se
haga el correspondiente Recurso a S. M. con el
trono de todo lo ocurrido y dhas. Vnos Oficio
por la Via que le era y unguinal, Afui de que al
Sucesivo se criten semejantes procedimientos
tan poco compatibles con el decoro y estimacion
con que debe producirse el Reynado Comisionado
Comido los Comisionados Representantes de esta
M. N. Ciudad, quien Comisiona al Sr. Comisionado
para que en razon de los excusos que experimenta
el publico en la Comision, Recorra las justicias
que le parecieron oportunas como todo lo demas que
Crea Conduciente y Combenga al den. lo de
Vardos. Mirador de S. M. y del decoro y Respe-
to que merece este Ayuntamiento y sus individuos
encargados de su fealdad, an lo acordaron
Entre Ayuntamiento, y qual mente teniendo me



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS; ANO DE
OCHO CIENTOS Y OCHO.

Señor de la Encarnación de fructos de esta Ciudad por por
ante Subcomi Alan atenciones y gastos que por
supra la Concepcionan hacer en la obra obra
del Enunciado Camino del Tercel y sobre sus par
ticular conque ha representado a S. M. propo
niendo a vicio por ha ser de veros en el
particular, atendida igualmente se represento
ca de la representacion, a fin de que en el Exe
cucion de esta obra, solo acudieron
y firmaron D. D. Señores Justicia y Regu. de
esta Ciudad de queys D. de A. de A. de A. de
ella D. de A. =

Man. Perez Juan Fern. Martinez

Ant. Perez Manuel Rodan

Pedro Gonzalez

D. Jacobo Coureiro

En to de an Garua Perez

Copia de Carta de Encomienda
que esta C. d. y M. d. ciudad
escrivió al Rey nro. Señor el
Señor D. Fernando Setimo p.
la sucesion en esta corona p.
Abdicacion de su muy amado p.
el S. D. Carlos 4.^o

Señor

La ciudad de Beranzos Capital de la Prov. de
su nombre una de siete y lamas antigua de
voz y voto en cortes de quese compone enre nuestro
fidelissimo pno de Galicia: Desde el momento en
que ha sido noticia del Real Decreto Expedido
en el Ducado de Castilla 30 de octubre del año 1714
mo, ha quedado tan llena de sentimiento, como
persuadida de la inocencia de V. M. de la que
no dudo un solo instante vien cerciorada de la
virtudes que siempre han adornado Vra Real
persona, y con especialidad del profundo Res-
pecto acia su augusto Padre; pero estor
disgracia que desde aquella epoca ha sufrido
do esta ciudad, y con particularidad desde las
combulsiones que se notavan en lo ynez de
de nuestro Reino, ha sido tan superhabundante
tamente recompensada, con el exito glorioso
que ha tenido, que solo hanixido para que
en la actualidad sea su feudo enongrado mu-
cho maior viendo a V. M. colocado en ontrono

que parece le anticipo la prouida
en premio de sus valley virtudes p.
medio de una abdicacion voluntaria
de su amado Padre, por cui se
liza suceso esta Ciudad tiene suma
y por gozo en dar a V. etc. la mas expre
sion en su buena, ofreciendo a un dis
posicion a nombre de su provincia, las
vidas y haciendas de ochenta mil cui
tantes que la componen, que vider
gracias a todo primer por tan feliz
suceso, quando dilate la y mpon
tante vida de V. etc. los años que de
sea para felicidad de esta Monarquia
Pet. No outbr. a N. S.

Jeron
A. S. A. P. de N. etc.

Estremud Jeron = Juan Ygnorancid
estantiner = Nicolas Prado = Ant.
Pore = Manuel Poldan y Gil = Do
mingo Ant. Varquer = Jacobo con
ceixo = Prior. General = Pedro Gorr.
Pedroon Prior. Penonero = etc. a
la M. N. y etc. S. ciudad a Dec.
Benito Estremud y Gra. Ped

En Menio Manuel Gra. Rey Enno. A. M.
y se dize mas antiguo y en propiedad. Deuda
est. or. y est. l. ciudad de Berano Capital de
la Prov. de sume. una de siete y deora y osto
en coran de est. de quere compone ene Est.
y Judicimo Rayno a Galicia.

Certifico adonde combenga que por el
Rey nro. Senor el R. g. fernando Setimo que
Dios Guo. se comunico a esta dha est. or. y est. l.
ciudad la r. orden de tener Ag.

Y en su vnta por esta est. or. y est. l. ciudad
de Bet. en dha ^{me} que celebró en dia ocho de Mayo 23
de Abril del coran. ano por auten. y a que un
tieron los señores ^{quellan.} el Xer. arces. y
Cupican a guerra por est. de ella de su y no
cencia ^{de Antonio} Jose valledor
quellan. Rodan y Gil Cavaleros Regidores
El Licenciado de Jacobo Cour. Xer. ind. y Genes.
y de Pedro Gen. a deon que hej peronero
de acordo lo siguiente =

Y para que en coran de orden adha
est. or. ciudad con refer. a la Real orden y acuerdo
yquestos que por aora quedan en mpo der soy el
presente que firmo Bet. de Nov. 23 de 1808
Benito Manuel Garcia Xer. =

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

LIBRARY

C
a
Com
pe
ra
1a
1...
m
2a
Gal
acu
Cas
3a
das
1a
de c
cyn
Cile
3a
la
don
trat

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Opia del Presupuesto que formo de los gastos para la Proclamacion del Sr. Sr. Fern. 7º y Resmerencacion q se hizo al Real y sumenro Comers de Carri
Una para am avono

Presupuesto de los gastos que la Ill. Cr. y Ill. D. Ciudad de Orense de voz y voto en corte y llama a unguia de las Siete Captales de Provincia de quere Compone este Fidelisimo Reino de Galicia, Cree y mda penables para la feliz Coronacion dem et mado Sobe rano el Sr. Sr. Fernando Septimo.

1ª Para un Venato como Marco Dorado M mil y quinientos reales..... 10900

2ª Para un Dovel de terciopelo Carmesi con Galon y fleco de oro respecto el que hay se hizo en la aclamacion del Sr. Sr. Fernando Sexto y allanre Casi inmenzable Pennul Reales..... 62000

3ª Un Pendon con las etimas Reales bonda das de Realte M mil y quinientos reales..... 10900

4ª Para Popillas de Quatro etimacos y Preyer de etimas sus etimas porser de Palo largue hay cyndecenas, Popillas de dor Medores Ser et liguu culer y un fontens ocho mil reales..... 80000

5ª Para la Prespetiva que deve hacerse en la fachada de las Reales Casas Comuonales en donde deve manifestarse al publico el Real Mtrato de S. Ill. Con la Decencia y decoro que se

responde con Acto tan Solemne ocho mil
 Reales 8000
 6ª Tres tabladors para Certificar la Pro-
 clamacion entos Seños de Corumbre con
 adorno correspondiente Vn mil y quinientos 1500
 7ª Para fuego Artificial seis mil Reales 6000
 8ª Atchar de Cera para el adorno dela Casa
 Comunal y Velas para la funcion de Yglia
 y Procesion seis mil Reales 6000
 9ª Para la cturica quedeve arsin los tres
 dias ala funcion tres mil Reales 3000
 10ª Monedas queden arrojadas al Pueblo los
 Reyes de cturas tres mil Reales 3000
 11ª Para las Ymbenciones y Comparsas con
 que los Guernos deven fenezar la funcion tres
 mil Reales 3000
 12ª Para las Parucas y Señas queden for-
 man las ogueras queden conbuen en la
 Plaza ala Yluminacion Vn mil y quinientos 1500
 13ª Para faroles dela misma Vn mil 1000
 14ª Para el Refresco ala Noblera y demas
 Gente de Carater y distincion seis mil Reales 6000
 15ª Para Propinas de ctaceros Reyes de
 cturas Porteros y Vecinos Vn mil Doyentos y
 cinquenta Reales 1025
 16ª Propina delas Patrullas de tropa que
 deven celar el buen orden Quatrocientos Reales 400
 17ª Para ctarte Velas de sebo quere nece-
 sitan admas dela Cera Exymena para la
 Yluminacion delas Casas Comunales con
 las gratificaciones a los que quiden de retar
 trescientos treinta Reales 330
 Quas paradas componan la Casa 80280

udad de Cinquenta y ocho mil Doscientos ochenta
ta Reales vellon, que con arreglo al yncremento
que han tomado todos los Generos que se necesitan
Enyslean como igualmente los formales que han
de pagarse. Cree meoras para la Celebracion de
In acto en que esta Ciudad deve manifestar su sa-
tisfaccion y mayor Jubilo. Notamos Abul Venise y
tres de mil ochocientos ocho = Manuel Perez = Juan
Ignacio Martinez = Antonio Jose Salcedo = Ma-
nuel Poldan y Gil = Licenciad Jacobo Cuevas = Pe-
dro Gonzalez de Leon =

M. P. S. : La Ciudad de Ze-
tamos Capital de la Provincia de su Nombre y no
de siete y media millas antigua de Nor y Noro encarece
de que compone el Adelantado Reino de Galicia
Hace mereme a N. Ct. alzarle con Real orden de
S. M. de fecha seis del corriente de que y me lue
termino, en virtud de la que y para cumplimen-
taula Segun se previene, Deve en la precion de
Publicar a N. Ct. como lo hace servira Conceden
le de sus P. opus Sobranes existentes y de los qe
y enbren en adelante pudierm tomar con (ali)
dad de Venitegno de su terreno y otros particular
con el ynterim, la Cantidad que Venbra de lo
asunto prempuerto, Que garrn mna como yn

Dispensable para ferrosan Vn auto tan Solemne,
no. Espere la Ciudad que el celo de S. M.
Contribuya con objeto tan plausible Difinien
do una Solucion tan justa yala que evada
Vuido el temor con soberano Conquerir la
Nacion veive tanto Conuelo y del que Espere
las maiores felicidades. Petamos con Aunna
mento a Veinte y tres de abril de mil ochocientos
ocho = M. P. P. = Manuel Perez = Juan
Ygnocencio Martiner = Antonio Pose y Balle
don = Manuel Pordan y Gil = Jacobo Borei
ro = Pedro Gonzalez de Leon = Acuerdos de la
C. C. y C. de la Ciudad de Petamos Venito
Manuel Garcia Perez =

Esta Ciudad Duse asunta la Regre
lacion y Presupuestos que le acompaña p
el Real y Supremo Consejo de Camilla, afin
de que sin daña al Curro que corresponde
con la brevedad que Conyeron las Circunstancias
dicha. Dur Gué. a V. S. muchos años Pe
tamos con Aunnamiento a Veinte y tres
de abril de mil ochocientos ocho = Manuel
Perez = Juan Ygnocencio Martiner = An
tonio Pose y Balledon = Licenciuas Jacobo

Concejo = Pedro Tomales de Leon = Acuerda
de la M. C. y M. S. Ciudad de Veracruz
Don Manuel Garcia Perez = Don Coma
don General de Puros y Aromas del Per
no

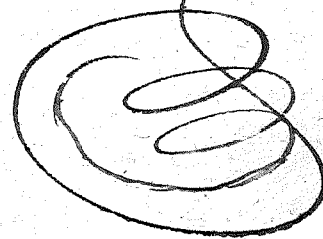
Dime esta Ciudad a N. M.
el Adjunto Diego Comensurador de la Sobremesa
que hace al Real y su mismo Consejo de
Camilla con el Correspondiente y su
puerto a fin de que faculten los fondos
Necesarios para la proxima pacifica
macon que se manda de nuestros nobres
Sobranos; Acompaña aceto Carta a
Don Comandante General de Puros, ya
todo lo que espera la Ciudad de el su
so que corresponde acabando todo lo
y posible la pronta y favorable Venida
con. Don Guande a N. M. muy
A. N. S. Petamos con Aunamien

to Weurre y tres de Abul dema
ochocientos ochos = Manuel Per
Juan Inocencio Martinez = Antonio
Pere y Palledon = Manuel Poldan y
yul = Licenciado Jacobo Couceiro = Pedro
Gonzales de Leon = Acuerdos de la Ill. Cr.
y Ill. S. Ciudad de Petamir. Remto
Manuel Garcia Perez = Serrn don
Fermes llama de Galbes =

Concuerda con el Presupuesto original, y
presentacion y oficio que van y miento
Contodo lo qual Confirma ala letra
aqueme Remto y ffirmo Como Escrita
no de sumagenad Aunramiento
mas antiguo y Emprovedad de
esta Ciudad de Petamir, de Myore
cas enella y su Parroco, y de Ma
xima y molidan en la misma
y sus Puertos Agrega drs. En

En la Ciudad de Petamor a veinte
y tres de Abril de mil ochocientos
y ochos =

Don Man. Garcia Perez





Para despachos de oficio quatro m

**SELLO QVARTO, A
DE MIL OCHO CIENTOS
OCHO.**





Para despachos de oficio quarto nro

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.**

Los Procuradores Sindico General y Personero, y Diputa
dos del comun de esta Ciudad, en cumplim^{to} de sus Deveres, ha
cen presente, a V.S. en su ynfornador de que el Ultimo Vema
tede aguaardi. ha sido a tres r^{ds}. lade Cauera, y a v^{ta} quan
tor la Com^{de} debeber, y el quartillo de V. esho a quatro r^{ds}.
y de fino a cinco, y deuenos cumplir exactam. con lo escri
turado, se experimenta q^e los Clamores del Pueblo, que euendo
poner en los estanquillos la Aguaardi. comun de buena cali
dad, es de tan ynfima que segun se dice de publico no se puede
beber, y el motivo de ello lo es, de que la q^e. sirve para beber
a parte se vende a quatro r^{ds}. Suponiendose Cauera, que aun
siendo no se uian hacer a este precio, y por ello no solo se u
cra de un V. Cal en quartillo, sino del aumento en su ca
lidad, y el que se venda con abundancia, aunque de la comun
se gase poca por el Mayor lucro q^e interer que de ello les
resulta; Por otra p^{te}. el V. esho ordinario, se vende por fino y por
botellado algunas con falta enteram. de la tercia p^{te}. del q^e.
y no siendo irremutable, Suplican a V.S. se sirua Mandar
que ymmediatam. se haga V. Conocim^{to}. de dar Aguaardi.
Precolio y Botellas por medio de Peritos que se nombren en la
ora con as^{ta}. del señor Presidente, o uno de los caualleros R^e
oidores y los que dicen, y aquellos declararlo que les conste
e nel m^o. dia; Y el presente es de Ayuntamiento
ponga Copia de la escritura de V. mate a continua
y fecho V. seruan los que dicen pedon
y deducir lo que conbenza en beneficio

Y de apravia del publico por Serde Justicia de
pdr Juan Boscado

D. Jacobo Couceiro & Leon Gonzalez

M. Antonio Garcia

Act. emphy. a 9 de Abril de 1808.

Placetere al conocimiento que se solicita con
del Sr. Carca. y de los que representen fr. medio de
los Poticanos del Pueblo, ponga testimonio de lo
venare. que se motiva y echo pare todo en Justicia
Alm. ms. Sr. Carca. para la moid. que con resp.
da. lo decretaron S. S. S. los J. Justicia y
Regimiento deora M. or. Ciudad q. granar. =

Perez & Martinez Pory Prodam. S. S.

Garcia & Gonzalez
D. Couceiro

Com

Abul 98

El Excmo. Sr. Marques Caballero ha comunicado al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, con fecha 27 de este mes la Real orden siguiente.

„Excmo. Sr. Debiendo quedar sin efecto las repetidas órdenes por las que se prohibia, así á los Eclesiásticos como á las demas personas, el que pudiesen venir á la Corte sin expresa Real licencia, ha resuelto el Rey se observe en este punto lo que está prevenido por las leyes. Y de órden de S. M. lo participo á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y á fin de que este Tribunal disponga su cumplimiento en la forma conveniente.”

Publicada en el Consejo esta Real orden; ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar: y lo participo á V. de acuerdo de este Supremo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1808.

J. B. Me. Nuncio

Correg.^{or} Maluís. Betanor

1000

THE GREAT EASTERN INSURANCE CO. LTD.

INCORPORATED IN THE STRAITS SETTLEMENTS
Capital paid up 1,000,000 Straits Dollars
Reserve Fund 1,000,000 Straits Dollars
Total Assets 2,000,000 Straits Dollars

Agents for the Straits Settlements
Messrs. Guthrie & Co. Ltd.
100, Market Street, Singapore

Branches in London, Calcutta, Rangoon, Penang, Malacca, Singapore, and other ports in the East.

Contra D

Antonio

*Guardese y Cumpla la Carta Orden
anteriormente, Circulandose alas Jurriscay*

Co
Ca
2
3
4
5
6
7
8
9
ca
ca

Para despatches de oficio quatro m[es]

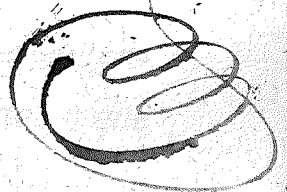


SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

de los Pueblos de esta Provincia y averse el Acuerdo en
manos de Sr. D. Manuel Bernardino Perez Coronado y
Capitan a Guerra y S. M. de esta Ciudad y su Real
Junta: Petamio Abril Diez y ocho de mil ochocien
tos ochos

Perez

Mano Man Garcia Perez



CONF

Copia de oficio de contestacion

Fuero cerciorado de la Real orden que V. S. me comu
nica con fecha de el t[er]cio ultimo por la que se desea
sinefecto las expedidas para que se prohiba a los
Eclesiasticos y otras personas el que pudiesen ha
ber a la corte sine expresa R. Licencia, y que se obren
de en este punto lo que esta prevenido por las leyes
y la haze circular a las Just. de los Pueblos de esta
Provincia. Dio F. V. a V. S. M. de Petamio.

Abril 9 de 1808 Manuel Perez = S. D. P. M. de

1840

THE UNITED STATES OF AMERICA

Handwritten text, possibly a letter or document, including the word "Ohio" and other illegible cursive script.

S

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document with multiple lines of cursive script.

Conroy

En Real orden que comunicó el Excmo. Sr. Marques Caballero con fecha 25 de este mes al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, ha resuelto S. M. hacer uso por sí, y que se execute lo mismo por sus Ministros y vasallos durante su glorioso Reynado en quantas partes de sus extendidos Dominios convenga y sea necesario, del mismo escudo de armas que ha usado su augusto Padre, con sola la diferencia del nombre.

Publicada en el Consejo esta Real orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. manda, y que á este fin se comuniquen las correspondientes á los Corregidores y Justicias del Reyno.

Y de su orden lo participo á V. para su inteligencia y observancia en la parte que le corresponda, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1808.

J. B. Me. Nuncio
6

*or
cruz - or la Cruz de Betanzos*

En el mes de Agosto que comienza el presente año
del presente con fecha a 15 de Agosto de 1858
del presente, Presidente del Consejo de la Real Audiencia
hacer uso por el, y que se presente lo mismo
ninos y orafios durante su gobierno, y en
las partes de sus extendidos Dominios, y en
necesario, del mismo estado de cosas que ha sido el
agosto Padre, con solo la diferencia del nombre
Publicada en el Consejo de la Real Audiencia, y en
dado se guarde y cumpla lo que S. M. manda, y que
este fin se cumplan las correspondientes de los
Gobernadores y Justicias del Reyno.
Y de su orden lo participo a V. para su inteligencia
y observancia en la parte que le corresponde, y que
al propio fin lo circulo a las Justicias de los partidos de su
Partido; mandome asi de su real cedula.
Dios guarde a V. muchos años. Madrid a 15 de
Agosto de 1858.

Y S

POR LA QU
el Real Dec
los Ministro
muy especi
gaciones en
justicia, con
tenec

Conde de
Mar de
Consejo, P
Audencia
en Casa y
tante, Inten
y ordinario

AÑO

de Señoría y
nere son, y
y á todos los
personas de
a toci ó toc
que con fac
ido á bien

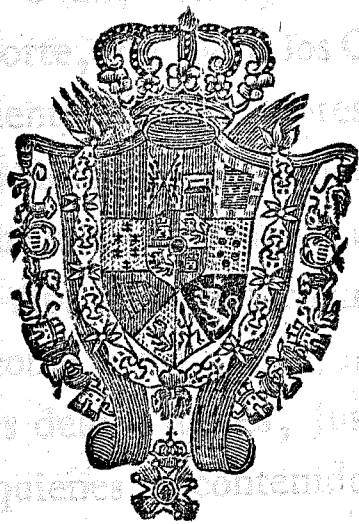
MADRID

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR el Real Decreto inserto, en que se encarga á todos los Ministros y Jueces del Reyno se dediquen muy especialmente al cumplimiento de sus obligaciones en la buena y recta administracion de justicia, conteniéndose cada uno en lo que pertenece á su empleo, en la forma que se expresa.



AÑO

1808.

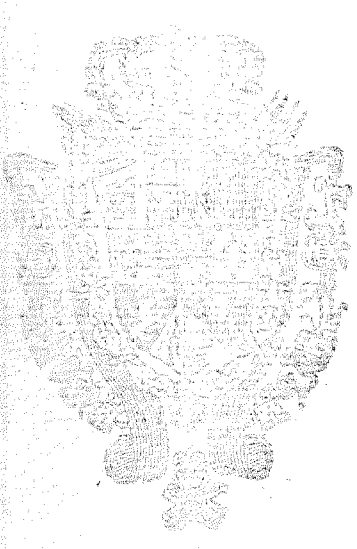
MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CÉDULA

Y SEÑORES DEL CONSEJO

... LA CUAL SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR
... Real Decreto inserto, en que se encargó á todos
... Ministros y Jueces del Reyno se decidiesen
... especialmente al cumplimiento de sus obli-
... en la buena y recta administración de
... contenidos en los que se
... en su forma, en la forma
... que se expresa.

1808



AÑO

MADRID EN LA IMPRENTA REAL



DON
Rey de
Sicilias,
Toledo,
Menorca,
Córcega,
de Algeciras
de las Indias
Tierra-firme
tria; Duque
Conde de
Señor de
Consejo, de
Audiencias
mi Casa y
tente, Inter
y ordinario
gares de es
de Señorío
ahora son,
y á todos los
Personas á
la toca ó toc
Que con fec
nido á bien
que dice así



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

DON FERNANDO, POR LA GRACIA DE DIOS, DDJ VII
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y
Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Aus-
tria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan;
Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi
Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis
Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de
mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asis-
tente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores
y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lu-
gares de estos mis Reynos, así de Realengo, como
de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que
ahora son, como á los que serán de aquí adelante,
y á todos los demas Jueces, Justicias, Ministros y
Personas á quienes lo contenido en esta mi Cédu-
la toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED:
Que con fecha de veinte y siete de este mes he te-
nido á bien dirigir al mi Consejo el Real Decreto
que dice así: „Debiendo Yo aplicar por todos los

» medios posibles mi paternal amor y cuidado á que
» mis vasallos hallen en la recta administracion de
» justicia la satisfaccion, tranquilidad y ventajas que
» de ella se siguen; mando á mis Ministros se dedi-
» quen muy especialmente al cumplimiento de sus
» obligaciones en este importante asunto con el zelo
» y vigilancia que corresponde á mis deseos, dando
» con la mayor brevedad curso á las dependencias
» que estan á su cargo, y conteniéndose cada uno en
» lo que pertenece á su empleo. Tendráse entendido
» en el Consejo para su mas exácta observancia y
» cumplimiento. = En Palacio á veinte y siete de
» Marzo de mil ochocientos y ocho. = Al Presidente
» del Consejo." Y habiéndose publicado en el mi
Consejo este Real Decreto en veinte y nueve del
corriente, se acordó su cumplimiento, y para ello
expedir esta mi Cédula. Por la qual mando á todos
y cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos y
Jurisdicciones veais el Real Decreto inserto, y le
guardeis y cumplais, dedicándoos muy especial-
mente al cumplimiento de vuestras obligaciones en
la recta y buena administracion de justicia, dan-
do con la mayor brevedad curso á las dependencias
que estan á vuestro cargo, y conteniéndoos en lo
que pertenece á vuestros respectivos empleos, por
ser así mi voluntad, y convenir á mi Real servicio,
y al bien de mis amados vasallos. Y al traslado
impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Barto-
lomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano
de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi

Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á treinta de Marzo de mil ochocientos y ocho. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = Don Andres Lasauca. = Don Francisco Arjona. = Don Francisco Domenech. = Don Alfonso Duran y Barazabal. = Registrada, Don Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Josef Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

J. B. Alegre





Para despachos de oficio quatro misas
SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO.

REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII

Don Francisco Domenech. = Don Al-
fonso Duran y Barzabal. = Registrada, Don Josep
Alegre. = Teniente de Camarero mayor, Don Jo-

La copia de su original, de que certifica.

El Presidente de la Real Audiencia de esta ciudad.

En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos ocho.

Yo, el Rey, don Fernando VII, por mandado del Sr. Don Juan de Palafox y Guzman, Secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros.

Yo, el Rey, don Fernando VII, por mandado del Sr. Don Juan de Palafox y Guzman, Secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros.

Yo, el Rey, don Fernando VII, por mandado del Sr. Don Juan de Palafox y Guzman, Secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros.

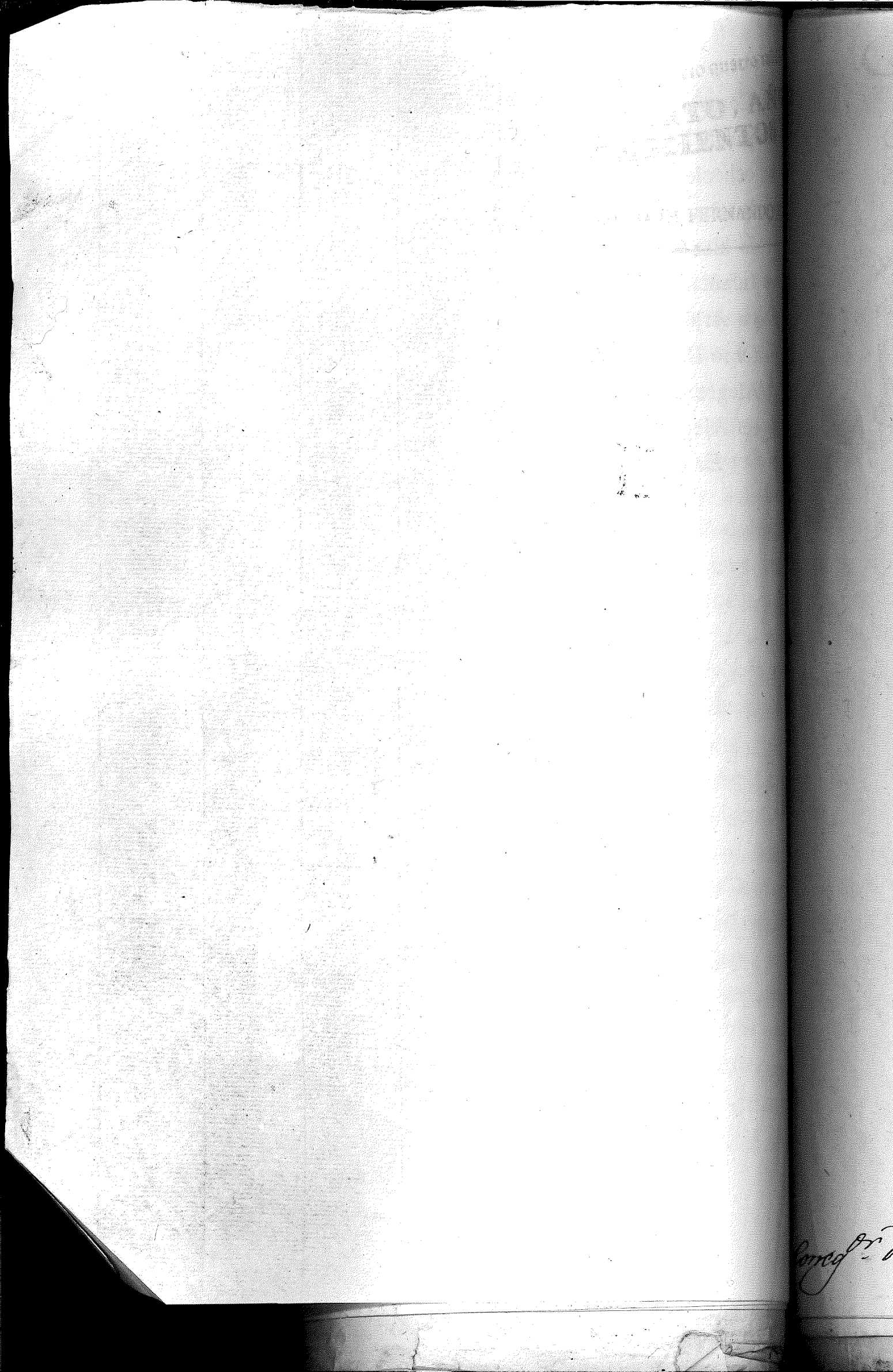
Yo, el Rey, don Fernando VII, por mandado del Sr. Don Juan de Palafox y Guzman, Secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros.

Yo, el Rey, don Fernando VII, por mandado del Sr. Don Juan de Palafox y Guzman, Secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros.

Yo, el Rey, don Fernando VII, por mandado del Sr. Don Juan de Palafox y Guzman, Secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros.

Yo, el Rey, don Fernando VII, por mandado del Sr. Don Juan de Palafox y Guzman, Secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros.

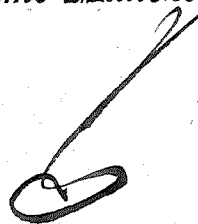
Yo, el Rey, don Fernando VII, por mandado del Sr. Don Juan de Palafox y Guzman, Secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros.



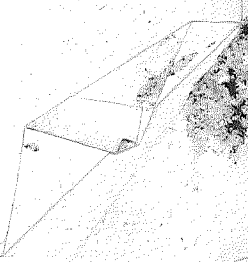
De orden del Consejo remito á V. un exemplar autorizado de la Real Cédula, por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto, en que se encarga á todos los Ministros y Jueces del Reyno se dediquen muy especialmente al cumplimiento de sus obligaciones en la buena y recta administracion de Justicia, conteniéndose cada uno en lo que pertenece á su empleo, en la forma que se expresa; á fin de que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.



Reg. de la Cuid. de Beccano



De la Real Academia de Ciencias y Letras de Madrid, en
virtud de la Real Cédula, por la qual se manda
que se encargue de todos los Ministerios y Juntas del
Reyno se dediquen muy especialmente al cumplimiento
de sus obligaciones en la buena y recta administra-
cion de Justicia, comunicándose cada uno en lo que
pertocare de sus empleos, en la forma que se expresa
de Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en la
parte que le toca, comunicándola al propio efecto a
las Justicias de los Pueblos de su Partido, y del
recibo me dá de V. curso.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 21
de Marzo de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.

Real Academia de Ciencias y Letras de Madrid

Copia de Respuesta

R. M. el Excmo. Sr. D. Juan de la R. Zedra de tu
tade de Mayo último, por la que S. M. se me encargó
atados los Decretos y Breves del R. M. se dedican
Muy especialmente al cumplimiento de sus obligaciones
en la buena y Recta administración de Justicia, con lo
mas que contiene, al que por mi parte dané el Obedi-
do cumplimiento, y nombré Circular a las Justicias
de los Pueblos de esta Provincia: Dios guarde a V. S. I
Muchos años. Retamos, Abul Muebe Demitschow.
y Ocho = Et annel Penes = J. M. Antbolome Numbos

Conte...

Pet. Ab...

de 1808.

Guadere...

la y circu...

como sem...

acuro h...

lo devuto el...

o r...

idad...

Historia...

la una...

Fabre...

de su...

Agustin...

que de...

entregó al...

Oficial...

Infante...

para gator...

anando...

Juan...

de S. M. y...

de la...

de Oregón...

tr negocio...

tando...

D. Pedro...

Contenido con fecha 19 de Abril

Deseando el REY nuestro Señor que todos sus vasallos se instruyan de los procedimientos contra su Real Persona, varios criados suyos y otros sujetos que intervinieron en la Causa del Escorial, cuyo resultado no se ha publicado aun, sin embargo de haberse concluido, y de lo que se ofreció en Decreto de 30 de Octubre del año último; se ha servido resolver en Real Orden comunicada al Excmo. Sr. Duque Presidente por el Excmo. Señor Marques Caballero con fecha 31 de Marzo próximo, que el Consejo circule á todos los Tribunales y Justicias del Reyno el resumen del contenido de dicha Causa, segun resulta de ella misma, hallada entre los papeles del Príncipe de la Paz, y anunciada en Gazeta extraordinaria de Madrid del mismo dia, y es como sigue:

„En el 28 de Octubre próximo pasado entregó el REY padre al Marques Caballero, Secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia, unos papeles que dixo habia encontrado entre los del Serenísimo Señor PRINCIPE DE ASTURIAS, nuestro REY y Señor actual. Son un quadernillo con doce hojas y algo mas, escritas todas por S. M.; otro papel con cinco hojas y media, escritas también de su letra; una carta con fecha de Talavera á 28 de Mayo, de letra desconocida y sin firma; una clave, y sus reglas para escribir en cifra; medio pliego con números, cifras y nombres; y una es-
quela sin firma.

El quadernillo de las doce hojas es una representación reducida á manifestar con el mayor respeto al REY padre toda la vida y extravíos bien notorios de D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz. En él se cuenta desde su nacimiento sus hechos, fortuna, orgullo y despotismo; y pedia S. M. á su augusto Padre se dignase salir á una batida, en la que á su presencia se informase, llamando á los sujetos que mereciesen su mayor confianza, ó á los primeros que la casualidad le presentase, sobre los sucesos que le declaraba, y por este medio se desengañaria conociendo la verdad de quanto contenia aquel papel: que debia separarle de su lado, confinándole, y á toda su familia, donde tuviese por conveniente: y que con solo esta medida de pura precaucion debia estar seguro de que sus pueblos manifestarian quanto le amaban, y aclamarian con el mayor júbilo sus providencias. Hay otras muchas ideas muy conducentes á este intento y al bien de la Nacion, que se omiten, por bastar lo dicho para formar juicio de su contenido; pero no debe pasarse en silencio que rogaba al REY su padre que si no adoptaba el medio que le proponia, no le descubriese, por los riesgos á que quedaba expuesta su vida.

El papel escrito en cinco hojas se dirigia principalmente á tratar baxo nombres supuestos el modo de resistir un enlace que se le propuso, y de ningun modo convenia por las relaciones y las circunstancias del dia.

La carta con fecha de Talavera es de D. Juan Escoiquiz, Canónigo y Dignidad de la Iglesia de Toledo, y Maestro que fue de S. M., contestándole á varias preguntas que le habia hecho: la cifra y clave eran de las que se valian para escribirse en algunas ocasiones sobre estos mismos asuntos: y finalmente la esqueta era de un criado que habia sido de S. M. anteriormente; pero que no tiene conexión con los puntos por que se procedia.

Al dia siguiente 29 de Octubre, como á las seis y media de la noche, fueron convocados en el quarto del REY padre los Secretarios del Despacho Universal, y el Gobernador interino del Consejo; y habiéndose presentado S. M. que actualmente reyna, fue preguntado por el contenido de los papeles, y de resultas conducido por su augusto Padre á su quarto, en el que lo dexó arrestado, sin otra comunicacion que los nuevos Gentilshombres y Ayudas de Cámara, pues en aquella misma noche se mandó prender á toda su servidumbre.

En el dia 30 entregó el REY padre al Marques Caballero el Decreto que con aquella fecha se expidió y publicó por todo el Reyno, tratando de traydor al REY nuestro Señor, y á los que le auxiliaban. Este Decreto, segun han certificado de orden de S. M. quatro Secretarios suyos y Oficiales de las Secretarías de Gracia y Justicia y Guerra, resulta ser de letra de Don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, que á la sazón se hallaba en Madrid; mas no obra original en el proceso, porque se entregó á S. M. luego que se copió para mandarlo publicar.

En el mismo dia 30, viéndose S. M. reynante arrestado y sin comunicacion, le pareció conveniente manifestar lo que habia hecho hasta entonces por el bien de la patria, y salir de la opresion en que se hallaba: y por ante el Marques Caballero en el dicho dia y otros siguientes declaró los deseos que tenia de hacer feliz la España enlazándose con una Princesa de Francia; los pasos que espontánea y libremente á este fin habia dado; cuánta habia intentado para desengañar á sus augustos Padres, y hacerles conocer los perjuicios que les ocasionaba la absoluta confianza en D. Manuel Godoy: que temiendo que este se apoderase de las armas y del Reyno si fallecia S. M. quando en el año anterior estuvo tan gravemente enfermo, habia dado al Duque del Infantado un Decreto, todo de su puño con fecha en blanco y sello negro, autorizándole para que tomase, luego que muriese su augusto Padre, el mando de las armas de Castilla la Nueva.

Despues de esto pasó el Príncipe de la Paz al Escorial; y habiendo ido al quarto de S. M. reynante, le presentó escrita una carta para que la copiase, en la que pedia perdon á su augusto Padre: lo que executó, por no poderse excusar á prestarle esta prueba de su filial obediencia y respeto, poniendo igualmente otra para su augusta Madre, que ambas se insertaron en el Decreto de 5 de Noviembre, que de letra del mismo D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, se entregó al Marques Caballero; de lo que han certificado tambien dichos Oficiales Secretarios de S. M.

El haber recibido el referido Decreto el Duque del Infantado, y el haber prestado á S. M. reynante algunas cantidades para gastos muy precisos, son los únicos delitos por que se ha procesado y acusado á un vasallo tan distinguido y benemérito: asi como los de D. Juan Escobiquiz autor de los dos primeros papeles escritos de mano de S. M., y suya carta fecha en Talavera, con algunos otros pasos que le sugeria la lealtad y el amor á favor de su Real Discípulo.

Los Gentilshombres Marques de Ayerbe, Conde de Orgaz y D. Juan Manuel de Villena no han tenido mas parte en este negocio que servir su Amo en lo que creian bien inocente: se ha intentado complicar en esta Causa al Duque de San Carlos, Conde de Bornos, y á D. Pedro Giraldo pero no ha podido verificarse.

De las declaraciones tomadas á estos sujetos, y otros que ha s. preciso exâminar, resultó que una de las causas impulsivas para toma medidas de precaucion, y á fin de desengañar al REY padre, fue haber propuesto D. Diego Godoy, Duque de Almodovar del Campo, al Brigadier D. Tomas de Jáuregui, Coronel del Regimiento de Pavía, que era preciso mudar de dinastía por el fatal estado de la salud del REY, y otras razones que resultan. De este exceso ni él, ni D. Luis de Viguri, Intendente que fue de la Havana, que promovia, segun se dice, la misma especie, se han purgado todavía, sin embargo de las declaraciones y ca-reos que entonces se practicaron.

Para la formacion de la Causa nombró el REY padre en 6 de Noviembre una junta compuesta de D. Arias Antonio Mon, Decano Gobernador interino del Consejo Real, de D. Sebastian de Torres y D. Domingo Fernandez Campomanes, Ministros del propio Consejo; y para que hiciese de Secretario al Alcalde de Corte D. Benito Arias de Prada. Concluida la sumaria, nombró para Fiscal al mas antiguo del propio Consejo D. Simon de Viegas; y para sentenciarla, despues de haber observado todos los trá-mites y solemnidades de derecho, ademas de los tres que formaban la jun-ta, á otros ocho, que son D. Gonzalo Josef de Vilches, D. Antonio Villa-nueva, D. Antonio Gonzalez Yebra, el Marques de Casa-García, Don Andres Lasauca, D. Antonio Alvarez Contreras, D. Miguel Alfonso Vi-llagomez, del propio Consejo, y D. Eugenio Manuel Alvarez Caballero, que fue Fiscal del de Ordenes.

El Fiscal de la Causa D. Simon de Viegas pidió en su acusacion la pena que la ley impone á los traydores contra Don Juan Escoiquiz y el Duque del Infantado; y otras extraordinarias contra el Marques de Ayerbe, Conde de Orgaz y otros presos; pero los once Jueces, viendo que nada resultaba contra ellos, ni demas á quienes se habia procesado por un delito tan atroz como el que se expresa en los Decretos de 30 de Octu-bre y 5 de Noviembre, por no haber ni aun la mas mínima sospecha, ni el mas leve indicio de que se hubiese querido atentar á la vida y trono de S. M., de unánime consentimiento acordaron, decretaron y firmaron la sentencia, que copiada, como tambien la carta misiva, dicen asi:

Sentencia. „En el Real Sitio de San Lorenzo á 25 de Enero de 1808, el Ilus-trísimo Sr. D. Arias Antonio Mon, Decano Gobernador interino del Consejo, los Ilmos. Sres. D. Gonzalo Josef de Vilches, D. Antonio Villa-nueva, D. Antonio Gonzalez Yebra, y los Sres. Marques de Casa-García, D. Eugenio Manuel Alvarez Caballero, D. Sebastian de Torres, Don Domingo Fernandez Campomanes, D. Andres Lasauca, D. Antonio Alvarez de Contreras, y D. Miguel Alfonso Villagomez, Ministros del Consejo Real, nombrados por S. M. para sentenciar la Causa formada contra los que se hallan presos con motivo de las ocurrencias con el PRIN-CIPE nuestro Señor: visto el proceso, con la acusacion puesta por el Señor Fiscal mas antiguo del mismo Tribunal D. Simon de Viegas, nombrado al efecto por Real Orden de 30 de Noviembre último, en la que pretende se imponga á D. Juan Escoiquiz, Arcediano de Alcaraz, Dignidad de la Iglesia de Toledo, y al Duque del Infantado, la pena de traydores que señala la ley de Partida; y otras extraordinarias por infidelidad en el ejercicio de sus empleos y destinos al Conde de Orgaz, Marques de Ayerbe, Andres Casaña, D. Josef Gonzalez Manrique, Pedro Collado y Fer-nando Selgas, Casilleros los dos últimos con destino al quarto de S. A. R., presos todos por esta Causa, y lo pedido y expuesto por ellos en sus res-

...pectivas defensas y exposiciones: dixerón, que debian de declarar y declararon no haberse probado por parte del Señor Fiscal los delitos comprehendidos en su citada acusacion; y en su consecuencia que debian de absolver y absolvieron libremente de ella á los referidos D. Juan Escoiquiz, Duque del Infantado, Conde de Orgaz, Marques de Ayerbe, Andres Casañá, D. Josef Gonzalez Manrique, Pedro Collado y Fernando Selgas mandándolos poner en libertad: igualmente á D. Juan Manuel de Villanueva, D. Pedro Giraldo de Chaves, Conde de Bornos, y Manuel Rivero presos tambien, aunque no comprendidos en la referida acusacion fiscal por no resultar culpa contra ellos: declarando asimismo que la prision que unos y otros han padecido no pueda ni deba perjudicarles ahora ni en tiempo alguno á la buena opinion y fama de que gozaban, ni para continuar en sus respectivos empleos y ocupaciones, y obtener las demas gracias á que la inalterable justicia y clemencia de S. M. los estime acreedores en lo sucesivo: y ordenaron, que en cumplimiento de lo mandado por el Real Decreto de 30 de Octubre de 1807 se imprima y circule esta sentencia, para que conste haberse desvanecido por las posteriores actuaciones judiciales los fundamentos que ocasionaron las providencias que en dicho Real Decreto y el de 5 de Noviembre siguiente se expresaron. Póngase en noticia de S. M. esta sentencia, para que si mereciese su Real aprobacion pueda llevarse á efecto; y asi lo acordaron y firmaron. = D. Arias Mon. = Don Gonzato Josef de Vilches. = D. Antonio Villanueva. = Don Antonio Gonzalez Yebra. = El Marques de Casa-García. = D. Eugenio Manuel Alvarez Caballero. = D. Sebastian de Torres. = D. Domingo Fernandez Campomanes. = D. Andres Lasauca. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Miguel Alfonso Villagomez."

Remision de la sentencia. SEÑOR. = El Decano del Consejo. = Paso á las Reales manos de V. M. la Causa original formada contra los presos con motivo de las ocurrencias con el PRINCIPE DE ASTURIAS, y la sentencia acordada y firmada por los Ministros que V. M. se sirvió nombrar para sentenciarla, y que unánime consentimiento han estimado ajustada á ley, despues de haberse instruido á toda su satisfaccion de quanto contiene; á fin de que en su vista se digne V. M. resolver lo que sea de su Soberano agrado. San Lorenzo de Enero de 1808."

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia, que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido dándome aviso del recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1808.

J. B. me Nuncio

A. Conreg. de la Cuid. de Betanvor

Conreg.

Con fecha de ayer se sirvió S. M. dirigir al Excelentísimo Señor Duque del Infantado, Presidente del Consejo, el Real Decreto siguiente:

„Noticioso de que el Emperador de los Franceses y Rey de Italia está próximo á llegar á esta Villa y Corte de Madrid, he creido conveniente salir al encuentro de S. M. I. y R. para darle una prueba convincente del alto aprecio que hago de su augusta Persona, y de los vivos deseos que me animan de consolidar mas y mas los vínculos de amistad y estrecha alianza, que felizmente subsisten entre esta Monarquía y el Imperio Frances con recíproca utilidad de sus respectivos Pueblos. En su consecuencia me pondré en camino para Burgos pasado mañana 10 del corriente: y aunque mi ausencia ha de ser de corta duracion, he resuelto con motivo de las actuales circunstancias autorizar, como autorizo con las correspondientes facultades, á mi muy caro y amado tio el Infante Don Antonio, en quien tengo toda mi confianza por los estrechos vínculos de sangre que le unen á mi Persona, y por las distinguidas calidades que le adornan, para que durante mi ausencia despache los negocios graves y urgentes que puedan ocurrir, oyendo antes á mis Secretarios de Estado y del Despacho. Tendráse entendido en mi Consejo y Cámara para los efectos correspondientes. Señalado de la Real mano de S. M. en Palacio á 8 de Abril de 1808. = Al Presidente del Consejo y Cámara.”

Publicado en el Consejo pleno de hoy este Real Decreto ha acordado su cumplimiento, y que se comuniqué á V. como lo hago para su inteligencia y observancia en lo que le corresponda; y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1808.

J. B. Muñoz

*CP
C. de la Ciudad de Bejar*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Large area of faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Copia de Contesta.ⁿ

Quedo enterado del R.^o Decreto a S. M.
y ocho al Conm.^e que V. S. se me comunicare Compañía
mebe el mismo Relativo aq.^e S. M. D. na delevado. Sain
al Encuentro de S. M. J. y R. y que autours a su muy.
Cano, y Amado tío el Sr. Infante D. Antonio para q.
Amante su asistencia desp.^{ce} los negocij. Oranes y Oros
que oredan Obervar, la que nare Comunicar al at. J. J. J.
vlos Pueblos de esta Provincia p. su Cumplim.^{to} Pro que
a S. M. años. 1757. Abril Diez y mebe d. un. Octon
y ocho = Manuel Perez = Sr. D. Juan de Almon

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten text in the bottom right corner, including the word "copy" and other illegible characters.]

Entre varias providencias que se sirvió el Rey tomar por Real Orden de 20 de Marzo próximo fue una la de que cesase la Junta de Consolidacion en sus funciones, interviniendo la Caxa el Consejo para que no pare el giro, y se tomen las cuentas debidas; y en su cumplimiento tuvo á bien este Supremo Tribunal dar comision para dicho efecto á los Señores Ministros Marques de Fuerte-Hijar y Don Antonio Ignacio de Cortabarría.

Por la diversa inteligencia dada á esta soberana resolucion en algunos Pueblos, y opiniones esparcidas con motivo de los últimos sucesos de la Corte, se ha intentado interrumpir la venta de bienes eclesiásticos en que entienden los Comisionados de dicha Real Caxa. Y para evitar los gravísimos perjuicios que de ello pueden originarse á los intereses de dicho establecimiento, ha acordado el Consejo se haga entender al público que la venta de bienes eclesiásticos secularizados, y los demas ramos y arbitrios de Consolidacion continúan del mismo modo que antes, y sin mas diferencia que la de haberse reunido en el Consejo por ahora todas las facultades que exercia la Comision gubernativa, y la de hallarse autorizados por este Supremo Tribunal dichos Señores Ministros para el curso corriente de los negocios.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia, y que lo haga publicar por bando en esa Capital y Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1808.

J. B. Martínez

En la Ciudad de Betanzos

1808
16/19

El Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, ha comunicado á este, con fecha en Búrgos 12 del presente mes, un Real Decreto que S. M. se ha servido dirigirle en el mismo dia, cuyo tenor es el siguiente:

„Queriendo señalar mi advenimiento al trono con rasgos de pública beneficencia, he pensado que no hay medio mas conducente para realizar este designio que aliviar á mis Pueblos, en quanto lo permitan las actuales circunstancias, de aquellas cargas que les sean mas pesadas, y concederles gracias que puedan redundar en beneficio de la universalidad de mis amados vasallos. Y á efecto de que este mi Real Decreto llegue á noticia de todos, lo circularéis á los Capitanes generales, Gobernadores y demas Justicias del Reyno, para que á la mayor brevedad me representen por vuestro conducto lo que crean conducente para su mayor felicidad.”

Al propio tiempo ha enterado S. E. al Consejo de que con igual fecha ha comunicado este Real Decreto á los Capitanes generales con el objeto de ganar tiempo, y les ha prevenido le remitan todas las solicitudes de los Pueblos de sus respectivos Departamentos, á fin de dirigirlas al Consejo, para que examinadas por este Supremo Tribunal, proponga lo que tenga por conveniente acerca de ellas para la resolucion que sea del Real agrado.

Y publicado todo en el Consejo pleno extraordinario celebrado en este dia, ha acordado su cumplimiento, y que se comuniqué á V. como lo hago, para su execucion por lo tocante á esa capital, y que al propio fin la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido sin pérdida de tiempo; en inteligencia de que las respectivas solicitudes se han de remitir al Sr. Capitan general de la Provincia para los efectos que le estan prevenidos; y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1808.

J. M. Martínez

*crs
reg. de la Ciudad de Betanzos*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

James M. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting visible along the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

17

Otto

Guardese y Cumpla lo mandado por la
Real cñn. Antecedente que se Acava de Newia
por el Coarx de vry, laquese haya presente



Fecha despachos de oficio quatro mrs.

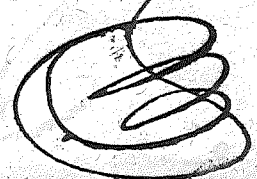
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Palaga. a remiss de sus. cr. d. Ferrando

A esta. M. r. Ciudad. como afecta de despacho la
Conduccion de embarcacion a los señores Capitulares y
Diputados del Común y Procuradores, Síndico Ge-
neral y Personero para que se junten en la noche
de la una de diez de la mañana de esta noche y ocho
del mes para que enmendada de su Capitulo a quien
de y practique lo que tenga por conveniente
circulandose a los Pueblos de la Provincia por
Obedas en la forma acostumbrada para su
inteligencia y cumplimiento en la parte que le
toca, y acordandose en su nombre el Sr.
D. Juan de Caramuzo Perez. Concedida y
Capitan a Guerra D. J. de la Reina D. Juan
y su Real Grandeza. De Camar. de la Real Audiencia
de y como por sus autos de la Real Audiencia

Perez

Donato Man. Garcia Perez



Copia del Contestado N. El Real Decreto de S. M.
que v. s. se hizo comunicarme con fecha diez
y nueve del Corriente por que se debe mandar que
a efecto de Aliviar a los Pueblos en quanto lo per-
mitan las actuales Circunstancias de los Reynos
quedese sean mas aliviados, se le represente por Con-
ducto del Sr. Capitan General de este Reyno, lo que
se crea conducente, lo hané pres. te al Sr. D. Juan
Ayuntamiento de esta Ciudad y Concedido a la
Justicia de los Pueblos de esta Provincia para su
utilidad: Dios que a V. s. muchos años. Pet.º
el Real Vento y siete de mil ochocientos ochos = Utam.
Pase = Sr. D. Bartolomé Arriaga =

Con fecha en la Ciudad de Vitoria á 17 del presente mes ha comunicado el Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos al Ilmo. Sr. Decano del Consejo la Real Orden siguiente:

„Ilmo. Sr.: Penetrado el religioso corazon de S. M. del mas vivo reconocimiento á la piedad divina, que por tantos titulos se ha dignado favorecerle á su ascenso al Trono, proporcionándole así el unánime y extremado amor de sus leales vasallos, como la sincera amistad de su íntimo y poderoso aliado el augusto Emperador de los Franceses, qual felices auspicios de su reynado; y persuadido de que de la misma divina fuente, y no de otra, debe esperar todas sus felicidades futuras y las de sus vasallos, como que es la única sólida, y al abrigo de las vicisitudes humanas, ha creido deber acudir á ella con aquella confianza, que nunca sale vana, por medio de una rogativa pública, en que unidos los corazones de sus vasallos con el suyo, imploren del Dios omnipotente para que dirija todas las providencias de su Gobierno á su mayor gloria, y á la prosperidad de sus Pueblos, único objeto de sus deseos. Para lo que me manda dirigir á V. I. el competente aviso, á fin de que pase los oficios necesarios y acostumbrados á todos los Prelados Eclesiásticos, Seculares y Regulares, y demas personas ó Cuerpos á quienes corresponda, para que en todas las Ciudades y Pueblos de su Monarquía se celebre dicha rogativa pública y solemne en el dia que señalaren, y á la mayor brevedad, encargándoles que se esmeren unánimemente, como lo han hecho siempre, al paso que exciten la devocion y asistencia de los Pueblos á que acompañen á dicho acto augusto y religioso el orden, tranquilidad y decoro que deben ser inseparables de él. Lo participo á V. I. de Real orden para inteligencia del Consejo, y á fin de que expida las correspondientes á su cumplimiento.”

Publicada en el Consejo pleno de hoy esta Real Orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar, y que se comuniqué á V. como lo hago, para su puntual cumplimiento en esa Capital, circulándola sin pérdida de tiempo para el mismo fin á las Justicias de los Pueblos de su Partido; en inteligencia de que al propio efecto lo traslado con esta fecha á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados Seculares y Regulares, y Cabildos de las Santas Iglesias; y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1808.

J. D. de Muñoz

P. de S. J. de S. J.

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Handwritten notes in the right margin, including numbers and symbols]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner]

Comto

Guadere y Cumpla lo mandado por la
Real cedula antecedente, la que se ha ca





Para despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valgapara el Nombrado de S. M. d. N. Fernando P.

Preterente al M. P. Ayuntamiento de esta Ciudad, como
oficio despache a los señores Capitanes de guerra con
sus Diputados del Conun y Procuradores Indios General
y Caroneros la conducente convocatoria para que se jun
ten y comparegan en el día de Dies de la mañana
del día Nueve y ocho del corriente, a fin de acordar y re
sificar la rogativa p. y siempre queremanda hacen en
toda la brevedad que se emanga, comunicare y nmedra
tam. por Cedula segun costumbre a los J. J. de los
Pueblos de la Provincia para q cada uno en su
Dipomja supunal ay deudo cumplim. to deue dar fian
a fondo uenre suaficados que lo acaedus a fin de po
carlo a la Superintendencia a la que se aca se aca el M.
de esta Real C. m. Lomando el Sr. D. Manuel Antonio
de los Rios Condes. y Capitan Ayudante de Campo
esta Ciudad y su Real J. J. Sr. D. Juan de
se y como de mil ochos.

Perez
Enrto Man. Garcia Perez

Copia de Respuesta

Recivida la R. orden que V. S. se sirvió comunicarme
en oficio de Vento del Conuento, por la que se manda que
en todas las ciudades, y Pueblos de la citada provincia, se haga a la
mayor brevedad, Rogativa publica, y lo venne al día Om-

Nipotente para que Divida todas las ^{ver} dependy.
de el Gobierno de S. At. con mayor gloria, y a la
prosperidad de sus Pueblos, Inque para su cumpli-
miento hané presente al Ayuntamiento. de esta
Ciudad, y Cnular a las Justicias de los Pueblos de
esta Provincia para que ^{lo tenen} en ellos: Dies que a O.S.
vuy años: Per. ^o Abril 6^{to} y Sere de mil ochoc
Ocho = Manuel Perez = S. J. M. Santo tomé Muñoz

Senores
 Marquesa
 Mantener
 Boado
 Carras
 Pore
 Rodan y Gel
 Carua
 Marques
 Conuerso
 Romales o Lera

El P

Puntos de esta Ciudad Combscana
 a Ayuntamiento para la hora de diez en
 punto de dia Jueves veinte y ocho del presente
 a todos los Señores Capitulares Diputados al
 Comun y Proves. Sindico General y Personero
 de la misma, a fin de Reuocacion de Reales
 ordenes que se vi en el Conueyo, por las qua
 les S. M. en una de ellas piewra alibian a los
 Pueblos de aquellas Camas que les sean mas pe
 sadas y Concedentes gracias que puedan pedir
 dan en beneficio de la Nuberralidad, a fin de
 que los dichos Pueblos hayan las correspondientes
 sollicitudes con lo mas que conviene; y la orden
 para que se haga una logatwa publica y
 sobrenos al am. brevedad, y a donde en
 laora lo mas conforme, y se quedan otros
 Señores Entendidos tubncaran al Marzen
 de esta Combscana de quemedara quemada
 de los Conuersos. Petamos a tub. 11, 25, 28
 1808. Jerez

1870

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain names and dates.

Handwritten text on the right side of the page, possibly bleed-through or a separate column of notes. Includes names and dates.



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Memorial del Sr. D. Juan de

Montano de 28 de Abril de 1808

En la Real Casa consistorial de esta Ciudad de Sevilla
A veinte y ocho dias del mes de Abril año de mil ochocientos
ocho, havendose juntado en su Ayuntamiento de
treinta y tres. S. S. los Señores Justicias y Regimiento de esta
Ciudad, oyendo los Señores D. Manuel y Bernardino Perez
Correa, y Capitan a Guerra del Sr. D. Juan, y
Juan Inocencio Alarcon, D. Nicolas Sanchez Pardo
D. Manuel Rodan y Gil, Cavalleros de la Real Orden, y
Antonio Garcia Domingo Antonio Linares y Jimenez
del Comun, y el Excmo. Sr. D. Juan de Dios
General de esta Ciudad Vicario, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento el Sr. Corregidor manifestando
Real orden que se comunica de orden del Real y
Supremo Consejo por su Sr. D. Gaspar de Caceres
Consejero de Indias y de la Real Audiencia de Sevilla
en un Real Decreto de S. M. de Doce del mismo, en
que se le manda que asin de albrar a los
Pueblos en quanto lo permitan las actuales
circunstancias de las Cargas que se han por ahora
dele represente por lo conducente por el
Conducto de los Capitanes Generales con lo mas que
contiene. Y la Ciudad en su virtud acordó se
represente a S. M. por la via que esta es

firmado Suplicandole que por un efecto de su Real
piedad, se sirva de servir con Encargo al General
en el Reino, y poner que este ha Ametado. Firmado
y en muy Diferentes Epocas, Representando en favor
de ello los Motivos en que funda su pretension
tan ynteramente al Estado y al bien particular
de el. E igualmente el que por otra se albe con el
vinculo de la Contribucion Comunal con el nombre
de tres y un tercio por Ciento de los Vienes que se
man, y del quarto y un puerco. Sobre cada quartillo
de vino Comunal por peduual del fomento de la Agricultura
y de la Poblacion particular de los Barrios por su
esta Poblacion y su yntermediacion. Compuesta la
mayor parte de Labradores y que el Cultivo de la
tierra ha el Reino de Agricultura de guerra su
caso hacen en este Pan Beneficio del que se
tienen como Pobres familias y Contribuyen
alor Servicio que Otorgan de S. M. Como demas
que se Erime Combemiente. Solo auidamos. E
En este Fundamento el mismo Señor Conde. Ma
nifesto ala Ciudad su Real orden que de lo
municios de la del Real y supremo Consejo de
Castilla por su secretario D. Bartolome de Cuenca
Confesha Vento del Com. E, ynteressa su
de S. M. Dizele guarde, por la que se le mande
dan que penerado del mar brio Reconocim. alape
dad Divina que por tanto titulo se ha dignado
favorecele con Arceno al vino, se hayan po

garantías publicas y Solemnes en todos los Pueblos de
su Dominio en el Dia que señala, y acordamos al
Efecto. En m. p. o. r. e. para que D. n. s. a todas las
ordenanzas de n. s. r. Governador. Am. m. a. n. s. y a la
prosperidad de n. s. Pueblos. Conto mas que Contiene.
La Ciudad cum. Vira. Deseamos. Siempre and.
duran. Su. Reverente. Conformidad. alas. Reales. y n.
tenamos. Am. Carlos. El. Tercero. Acordó. Seguir.
y Cumpla. lo. mandado. por. n. s. Real. orden, y que
en. el. dia. tres. de. Mayo. proximo. entrante. se. celebre.
la. Fiesta. publica. y. Solemne. que. se. manda.
hacer. por. las. Calles. publicas. y. acortumbradas. de.
dicha. Ciudad. con. una. Carrida. y. Exposicion. del.
Santissimo. Sacramento. en. la. Iglesia. Parroquial.
del. Sr. Santiago. Mayor. y. principal. de. n. s. Pueblo,
para. lo. que. por. los. Señores. Capitanes. de. n. s. r.
separaran. los. Oficios. Concepcion. y. de. n. s. r. Curas.
Parroquiales. Comunidades. Seculares. y. Regulares. y. fueren
por. Solucion. de. que. se. compone. en. n. s. Pueblo. y. al.
llamados. de. n. s. r. Gremios. para. que. concurran.
Cada. y. cada. uno. y. fiera. acortumbrada. a. n. s.
tin. a. ellas, y. respondan. todo. lo. que. se. mande.
poniendo. al. puntual. Cumplimiento. de. ellas.
y. que. en. nada. se. falte, Arto. acordamos.
y. firmamos. en. n. s. r. Justicia. y. Regim.



Quarantá marauesis.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DEM
OCHO CIENTOS Y OCHO.

Acuya eli. N. Ciudad, Segue ayo Etawano de
Aunam. decto Day fee =

Man. Perez Juan Fern. Martinez

Miclar Boado

Manuel Maldan

Don. Ant. Vasc.

D. Jacobo Couzeiro

Al Ex^{mo} Sr. Duque del Infantado Presidente del
Consejo me dice con fecha en Burgos 12 del corriente lo
que sigue.

Con fecha de 12 del corriente me ha dirigido
el Rey el Real Decreto siguiente.

Queriendo señalar mi adbenimiento al trono
con ramos de pública beneficencia, he pensado que no hay medio
más conducente para realizar este designio, que aliviar á
mis Pueblos, en quanto lo permitan las actuales circum-
stancias, de aquellas cargas que les sean más pesadas,
concederles gracias que puedan redundar en beneficio de la
Universalidad de mis amados Vasallos. La efecto de que os
te mi Real Decreto llegue á noticia de todo, lo circularé
á los Capitanes Generales, Gobernadores y demas Justicias
del Reyno, para que á la mayor brevedad me representen
p^o quanto conducto lo que crean conducente p^a su mayor
felicidad.

Lo traslado á V. E. p^a que haciendolo circu-
lar á la mayor brevedad impreso ó manuscrito en todos
los Pueblos de su Jurisdicción, prevenga á sus ayunta-
mientos dirijan á V. E. las solicitudes, ó propuestas que
quieran hacer á consecuencia de la voluntad de S. M.
expresada en el anterior decreto, é inclinada al mayor ali-
vio y felicidad de mis amados Vasallos, cuyas instancias
me remittirá V. E. acompañandolas con las notas y obser-

„ baciones que le sugiera su Zelo y amor al Real servi-
„ cio, y bien de la Patria.

Yo comunico á V. J. para que inmedia-
tamente y sin la menor perdida de tiempo lo circule á to-
das las Justicias de la comprension de esta Provincia,
ó no ser que ya lo haya hecho ó esté executando, en vir-
tud de orden del Consejo, para que los Pueblos, ó ayun-
tamientos quedan dirigirme las solicitudes ó propuestas que
se enuncian, y entretanto medará V. S. del recibo y tam-
bien de haber realizado la circulacion el correspondiente
aviso.

Dios que. á V. S. m. a. Coruña 26 de
Abril de 1808.

Juan de Budmay

W. emu. ctunnam. a 28 de Abril del 80.

Quandere lo acordado en Aun
tamento deor dea Comprension de
daa qual D. nri. quemamfero el
Correio quien disponga en su
culacion como lo tiene prohibido ala
Jurisdi. de los Pueblos de la Provincia
de las Indias por via de Nro. A. S. E.
Lo decretaron y acordaron S. S. los
Senores Justicia y Regim. de esta U. Mex.
Ciudad de Oaxaca =

Perez ~~Wastrey~~ Boado ~~Antonio~~

B

7/28
Casq. B

L. Courcio

Recivio esta Ciudad el oficio de V. S. de 26. de
 Abril ultimo inserto en el el Real Decre-
 to de S. M. de 22. del mismo, por que
 si se mandara que a efecto de aliviar
 a sus Pueblos en quanto lo permitian las
 actuales circunstancias de las cargas que
 les sean mas pesadas se le represente
 el conducto de V. S. con lo mas que con el
 dicho Real Decreto como se huviere tam-
 bien comunicado por el Real y supremo
 Consejo de Castilla al Correo. P. S. de
 de este Ayuntamiento por este se ha in-
 culado a los Pueblos de esta Provincia para
 su cumplimiento lo mismo que ha de
 este Ayuntamiento por lo que toca a esta
 Ciudad Dion Guen a. S. m. a. P. S. en
 su of. de 3. de Mayo de 1808 etc. etc.
 Perez = Fr. y Inocencio Martinez =
 Nicolas Boado = Ant. Pae y Valle
 Don = Pedro Gomez Leon = Ag. de
 la C. M. y C. S. Ciudad de P. S.
 Benito etc. etc. Garcia Perez

On
 S. D. Fran. de Vidma

Copia de lo que se pasó al
Cura de la Parroquia de S. J. de este P.
para la Concurrencia de la Rogativa

Esta M. N. Ciudad, a virtud de R. O. dada el 17 de Abril
proximo pasado comunicada con fecha 20 al mismo, y
acordó hacer una Rogativa p.^{ca} y solemne a la ora de lo ad
la mañana del día 3 del corr. por las calles publicas, y
acostumbradas de este Pueblo, con una Cantada, y exposi.
S. Sacram^{to} en la Parroquia de S. Santiago, y implorando del
Dios Omnipotente Dios toda la Providencia del gobi-
erno de S. M. para mayor gloria, y a la prosperidad de
sus Pueblos. Lo que es notorio a v. m. como Capitan Dipu-
tado de las Cortes de esta M. N. Ciudad, a fin de que se suba p.
supra concurrir a ello, y dar las mas disposiciones que
conviene, y se erogan aq. tenga cumplido efecto. Dios
que a v. m. mand. p. el Rey 1.º de Mayo 1.º de 1808. Manuel
Rodríguez de S. J. de este P. =

Ita del q. se pasó al Cura
de Santa Maria del Arque.

Esta M. N. Ciudad, a virtud de R. O. dada el 17 de Abril. pro
ximo pasado comunicada con fecha 20 al mismo, y acordó hacer
una Rogativa p.^{ca} y solemne a la ora de lo ad la mañana del
día 3 del corr. por las calles p.^{ca} y acostumbradas de este Pue-
blo con una Cantada, y exposi.ⁿ al S. Sacram^{to} en la Parro-
quia de S. Santiago, y implorando del Dios Omnip.^{te} Dios toda
la providencia del gobierno de S. M. para mayor gloria, y a la
prosperidad de sus Pueblos. Lo que es notorio a v. m. como Capitan
Diputado de las Cortes de esta M. N. Ciudad a fin de que
se suba p.^{ca} supra concurrir a ello, y dar las mas disposiciones que
conviene, y se erogan aq. tenga cumplido efecto. Dios
que a v. m. mand. p. el Rey 1.º de Mayo 1.º de 1808. Manuel
Rodríguez de S. J. de este P. =

Copia de otro ofi.^o que se pasó
al Cura de ~~San~~ del Cami.^o

Esta Ill.^{ta} N.^{ra} Ciudad acordó el 17 de Abril próximo pasado comunicada con fecha 20 del mi.^o, a donde nacen una rogación p.^{ca} y solemne al oradeto y la mañana del día 3 del corriente por las calles publicas y acostumbradas de este Pueblo, con Misa cantada, y exposición del S.^{mo} Sacramento en la Parr.^{quia} del S.^{mo} J. y implorando al Dios omnipotente para que prospere el gobierno de S. M. y la gloria, y a la prosperidad de sus Pueblos. V. q.^{ue} notorio al C.^{on} como Capitulado de esta N.^{ra} Ciudad, a fin de q.^{ue} se ponga en efecto, y se cumpla lo que en las mismas disposiciones que corresponden y se ordena q.^{ue} tengan cumplido efecto. Dios que al C.^{on} m.^o m.^o. J. Ber.^o Cano.^{le} del Gov.^o Ill.^{ta} P.^{ro} Vizc.^o don Juan de Tabera. Scilicet.

Otra del ofi.^o q.^{ue} se pasó al S.^{ro} Vicario
de la Ill.^{ta} Cofradia del Ceno desta Ill.^{ta}

Esta Ill.^{ta} N.^{ra} Ciudad, acordó el 17 de Abril próximo pasado comunicada con fecha 20 del mi.^o, a donde nacen una rogación p.^{ca} y solemne al oradeto y la mañana del día 3 del corriente por las calles publicas y acostumbradas de este Pueblo, con Misa cantada y exposición del S.^{mo} Sacramento en la Parr.^{quia} del Señor Santiago, implorando al Dios omnipotente para que prospere el gobierno de S. M.

H

asu mayor gloria y ala prosperidad
de sus Pueblos. Lo que noticio a Vn^{do} como
Capitulan Diputado de Fiestas p.^a su ynteli-
gençia; y al fin de q.^e se abra noticiando a los
yndibiduos de la M.^e Congregac.^o para su con-
currencia adicha Rogativa publica, y solen-
ne. Dios que. Vn^{do} muchos años. Per^o
Mayo primero de mill ochoc.^o ochoc.^o y non.
Poblan = San Juan de los Rios de la M.^e Congregac.^o del
Clero de esta Ciudad =

Al Vn^{do} del oficio q.^e se paso al R.^o p.^o de la
del Convento de S.^{to} Dom.^o de esta Ciudad.

Esta M.^e N.^e Ciudad a virtud de R.^o orden del 7
de Abril proximo pasado comunicada con
H.^o de S.^{to} al mismo, alouido hacia una Rogativa
publica y Solenne al adonado de la mañana
del dia tres de Agosto por las calles
publicas, y acostumbradas de este Pueblo con
Misa Cantada, y exposicion del Santis.^{mo}
Sacramento en la Parrusquia del Señor S.^{to}
y implorando al Dios Omnipotente devisa
todas las Providencias del gobierno de S.^o M.^e
asu mayor gloria, y ala prosperidad de sus
Pueblos. Lo que noticio a C. R. como Capitu-
tulan Diputado de Fiestas de esta M.^e N.^e
Ciudad para que se abra concurren

Consu Santa Comunidad adha Rogariba
p^a y Solemne, y disposi^on de lo m^o. que se
estila: Dios que a U. R. m^o. a^o. 17 de Mayo
1^o de 1809, Manuel Roldan =
R^{mo} Padre Prior del Con^o. de S^{to}. Domingo
de esta Ciudad.

Otra copia de copi^o que se paso al R^{mo}
P^o. Guardian de Con^o. de S^{to}. Fran-
cisco de esta Ciudad.

Esta N. S. C. de la Ciudad de S. J. de los Rios
Abuel pro como p^o. Comunicada con fha
de el mismo; acorda hacer una Rogariba
p^a y Solemne aladrade de la mañana del
dia 3 del Coni. p^o. las Calles p^o. y acostumbrada
de este Pueblo con mira comitada, y exposi^on
del 1^o. de Jacrom^o en la Parr^o. de S. J. de los Rios
y implorando el Dios onnip^o. Ampla todas
las Providencias el gobierno de S. M. a su
mayor gloria, y a la prosperidad de sus
Pueblos. Lo q^o. notius a U. R. como capitul^o.
Diputado de frontier de esta N. S. C. p^o.
que se a^o. concurra con su Santa Comu-
nidad adha Rogariba publica y Solem-
ne, y disposi^on de lo mas que se estila
Dios que a U. R. m^o. años. 17 de Mayo
1^o de 1809, Manuel Roldan =
R^{mo}. Padre Guardian del Con^o. de S^{to}. Fran-
cisco de esta Ciudad =

Copia de oficio que se para
al Señor Brigadier de Armas
de Campo D. Fran. de Chendieta
Comandante de Armas

Esta C. N. Ciudad a virtud de Real orden de
Diez y siete de Abril proximo pasado comunicada
con fecha 20 del mismo, Acordo hacer una Rogativa
publica y Solemne ala orado Diez de la mañana
na del día tres del Coruente por las calles Publicas
y acostumbradas de este Pueblo, con una Can-
tada y Exposición del Santísimo Sacram^{to} en la
Parroquia de Señor Santiago Patron de las Es-
peranzas y implorando del Dios Omnipotente Dios
todas las Providencias de Gobierno de S. M. con
mayor Gloria y oca Prosperidad de sus Pueblos. Lo
que noticio a V. S. como Capitulax Diputado de
fierras de esta C. N. Ciudad, a fin de que se
suva concurria, ante un Solemne Acto. Dios
Sea a V. S. muchos años Betarros. Mayo primero
de mil ochocientos ochos. Juan el Resdán
y Dn. Señor D. Fran. de Chendieta

Copia de oficio que se para
al Administrad. de Rentas

Esta C. N. Ciudad a virtud de R. orden de Diez
y siete de Abril proximo pasado comunicada
con fecha veinte del mismo, Acordo hacer una
Rogativa publica y Solemne ala ora de Diez

de la mañana del día tres del Corriente
por las calles publicas y acostumbradas de
este Pueblo con una Cantada y Exposicion
del Santissimo Sacram^{to}, en la Parroquia
del Señor Santiago, y implorando del Dios
omnipotente Dirija todas las providencias
del Gobierno de S. M. con mayor Gloria
y ala prosperidad de sus Pueblos. Lo que
noticias a V. como Capitulat Diputado de
fiestas de enadha de N. Ciudad para que
con los Señores oficiales y mas yndividuos
de mi cuerpo se puedan concurrir con solenne
acto. Dios Gué al m. m. años Por años...
dado primero de mil ochocientos ochenta
y tres en el Rey y Gil, Señor Administrador de
Reales Rentas yndas de esta Ciudad.

Copia doofias que reparo
al Administrador de Correos

Esta de N. Ciudad a virtud de R. orden del 7
de Abril proximo pasado comunicada con fecha
20 del mismo, acordo hacer una Fogariva
publica y solenne ala ora de son de la ma
ñana del día 3 del Corriente por las calles
Publicas y acostumbradas de este Pueblo con
una Cantada y Exposicion del Santissimo Sa
cramento en la Parroquia del Señor Santiago
y implorando del Dios omnipotente Dirija todas
las providencias del Gobierno de S. M. con mayor
Gloria y ala prosperidad de sus Pueblos. Lo que
noticias al m. m. como Capitulat Diputado de
fiestas de enadha de N. Ciudad para que

comos y individuos de la Administracion de su cargo
se firman concurri atan S. Lengre acto. D. D. de N. M.
muchos años Des. de N. M. de 1808 = Manuel
Baldan y Gil = Señor D. Fr. Ignacio Nalcarce =

Copia de oficio que se paso al D.
Audante de la Real C. de Marina

Esta N. M. Ciudad, a virtud de R. Orden de 17 de Abril
proximo pasado comunicada con fecha de el mismo
Acordo hacer una Fogariba publica y S. Lengre a la
ora de son de la mañana del dia 9 del Corri. y en las
Plazas Publicas y acortumbradas de este Pueblo con una
Cantada y exponicion del Santisimo Sacram. en la Pa
rogna del Señor Santiago implorando del Div. am
proveniente. Desea toda su Providencia del Gobierno
de S. M. am man. Gloria y a la prosperidad de sus Pue
blos. Logre noticia al m. como Capitan Dipu
tado de finanzas de esta N. M. Ciudad para que
comos y individuos de Marina de su cargo que se
hallen en ella se firman concurri atan S. Lengre acto.
D. D. de N. M. muchos años Des. de N. M. de 1808 = Manuel
Baldan y Gil = Señor D. Fr. Juan
Carranque =

Copia de ofi. que se paso al E. S. no
Numero mas antiguo

Esta N. M. Ciudad, a virtud de Real Orden
de 17 de Abril proximo pasado comunicada
con fecha de el mismo, acordo hacer una
8

Progamina publica y Solemne alora
de diez o lamana del dia 3 del com.
poner las Calles publicas y acostumbradas
en este Pueblo con Misa Cantada, y exposi.
del 1.º sacram.^{to} en la Pavn.^a el 5.º
y implorand^o al Dios omnip.^{to} Dempe todas
las prohibi.^o del gobierno de S. M. asu
mayor gloria y ala prosperidad de sus
Pueblos. Lo que noticio a Vm.^d como Ca-
pitular Diputado de Fiestas de esta ha
ci. de Ciudad, p.^a su ynteliv.^a y concurr.
a tan Solemne acto, y que como S. M.
antiguo en el corregim.^{to} desta dha. Ju.
seg.ⁿ practica, abise, o como que paradio
dia, y ora todos los mar.^{es} y Procur.^{es}
y ministros del al mismo fin. Das
que a Vm.^d muchos d.^{os} Rec.^{os} Mas
p.^a M. G. Manuel Prodan = S.^o
J. Juan de Navas =

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second draft.]

3

Rivera

17

Rivera

de Guay

Guaymas y Guaymas

Vicente Romay

ellancip

Carpe

Varela

Antonio de San

Antonio Fajardo

Escaso

En quanto esta M. N. Ciudad ayuntamiento de Real
 Orden de 17 de Abril proximo pasado comunica
 cada confesha 20 del mismo, et como hacen y ha
 gatura publica y Solemne ala orada No de la
 Manana del dia 3 del Corriente, por las Calles
 publicas y acostumbradas de este Pueblo con
 Misa cantada y Exposicion del S. Sacramento
 en la Parrquia de S. Santiago y m
 plorand del Dios Omnipotente Diosa toda
 las misericordias del Governador de S. M. Anun.
 Gloria y alta prosperidad de sus Pueblos. Lo
 ticio a los Señores que al mandado se Expre
 san para que se cumran. Concurran atan lo
 leyne auto, y Rubrican los que faren a dho
 ellangen.

Dios fue. am. muchos años Pe
 tamos escavo P. et D.

Daniel Rodas
~~Antonio de San~~
~~Antonio Fajardo~~
~~Escaso~~

M^o Ignacio Sanjurjo almon ^{no}

Trasero

M^o Josef Benito Romero

M^o Juan Antonio Lopez

M^o Francisco Luis almon

M^o Juan de Alvaro

M^o Roque Arevalo y Arana

M^o Basilio Carreras y Gonda

M^o Francisco Nunez de Pilo

M^o Juan Vicente Varela

M^o Jph Albaner Perada

M^o Josef Antonio de Soto

M^o Pedro Antonio Canal

Fran^{co}. Calvino y dosada

Josef Estaria Romay

Eduardo Falde

Bernardino Valcarlos

Andres ellones y Gomer

Bernardino Lavilla Andrey

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten text on the right edge of the page, possibly a signature or initials]

Este es el original de este dafino...



SELO O VARTO, ANO
DE MIL OCHO CIENTOS Y

Recivi la korder yo bedezco, yaxuegg de Jacobo da fraga
lo hasi Pedro de Carzo

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Copy

Por el Ilmo. Sr. D. Arias Mon, Decano del Consejo y Cámara, se ha hecho presente en el pleno de este día una Real Orden, que le ha dirigido el Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, primer Secretario de Estado y del Despacho, su fecha en la Ciudad de Vitoria á 18 de este mes, que dice así:

„Ilmo. Sr. : Deseoso el Rey de hacer participantes á todos sus amantes y leales vasallos de la satisfaccion con que acaba de arreglar todo lo perteneciente á los mutuos intereses de su íntimo y grande aliado el Emperador de los Franceses, y suyos, y de hacer renacer en sus corazones la alegría y la confianza que su ausencia ha podido amortiguar ó suspender, especialmente en el fidelísimo pueblo de Madrid, á causa del exceso mismo del afecto con que miraba la residencia de su Real Persona en aquella Corte; manda que se haga saber en ella al Público, y se circule á los demás pueblos del Reyno, así esta agradable y feliz noticia, como la de que, para complemento de dicha satisfaccion, ha determinado corresponder á la sincera amistad con que S. M. I. y R. se ha explicado en la carta que últimamente le ha dirigido, pasando á hacerle una visita á la casa de campo en que le aguarda á corta distancia de la frontera, para estrechar mas con ella los inseparables vínculos que unen á ambos Monarcas. Con este objeto saldrá S. M. de la Ciudad de Vitoria el día 19 de este mes, yendo á dormir á Irun, y á la mañana siguiente á la expresada casa, y á los brazos de su augusto y generoso Amigo. Espera S. M. que todos sus fieles vasallos, llenos de la confianza con que deben mirar sus prudentes determinaciones, desecharán todos los rezelos y temores infundados con que la ignorancia ó la malevolencia intentaren inquietarlos, y aguardarán con la mayor tranquilidad su pronta vuelta, que se lisonjea acabará por todos términos de completar los motivos de su gozo.”

Y para que llegue á noticia de todos esta agradable nueva, ha resuelto el Consejo la comuniqué á V. como lo hago, á efecto de que inmediatamente la publique en esa Capital, y la circule al mismo fin á las Justicias de los pueblos de su Partido; dándole aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1808.

José María Muñoz

De la Ciudad de Bezanos

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes the words "Carpenter" and "London".

Handwritten signature or name, possibly "W. Carter", written in a cursive style.

Acto

Publicare en esta Ciudad por medio de
los Correspondientes Educos quere forma



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valapara el Real de Sell. de J. Fernando Jo

nam y fixarann entor S. deo. Acordandose de ella la Real orden antecedente, Circulandose por ella a las Justicias de los Pueblos de esta Provincia para su inteligencia y cumplimiento, de lo en ella prevenido, y asi mismo se acordó. Tomando el Sr. D. Manuel Bernabé Pizarro, Correo y Capitan a Guerra por S. M. de esta Ciudad y su Real Jurisdicción de veintiseis de Abril de mil ochocientos y ocho.

Pizarro

Enmoran Garcia Pizarro

Copias de Edictos.

J. M. Manuel Bernabé Pizarro Abogado de los Reales Consejos, Comisario y Capitan a Guerra por S. M. de esta M. N. y M. C. de Lima y su Pr. J. M. de

Hago saber a todos los que en esta y limitadas Puertal misma Ciudad, y demas que en ella viven, y el que se fueren que se condenen en el Sr. y Supremo Consejo a favor de D. Bartolomé de Alvarado su Secretario de S. M. como Comisario de la Pr. en q. comprende el Sr. q. dice en su Conveya y sentencia, y para que llegue noticia de todo, se despacha, y forma el presente en la Ciudad de Betanicos a veinte y siete de Abril de mil ochocientos y ocho.

no nom.

Manuel y ocho = Manuel Perez = Por manda
do de ~~Don S. Fernando~~ Benito Manuel
Garcia Perez = En estos terminos, y con ynter
en la R.ª orden precede se formaron dos Edictos
para fixar en esta Ciudad como se ha echo hoy
dia de ca fecha, se ha sido en el frontier de la
R.ª Casa Conventual de ella, y el otro en uno
de los Postes, 5.º Columnar q.º hacen frente a la Puerta
principal que sale a esta Ciudad a su Campo de la
Feria para su notoriedad, de q.º Centofios, y framo
Como en el Ayuntamiento de esta Ciudad se Betanq
en ella atuantade Abul se vna ochon.ª y ocho
En d.º de No.º 5.º - Expedido, Benito Garcia =

Manuel Garcia Perez

Copia de oficio a Contreray.

R.ª la R.ª orden a B.ª al conuente que es
metraslada por oficio de R.ª al mismo
en que S.ª de el Rey nuestro S.ª tubo la
bondad se manifestar a su vasallos amados
aguarden con la ma.ª tranquilidad suponiendo
en ella a la Verdad que va a braca a S.ª M.ª y R.ª
Emperador a los Franceses, y acordando con egla
todo lo perteneciente a los mutuos yntereses a am
las Coronas con lo mas que se merezca, lo que ya
mediatamente se publica por Edictos en esta
Capital y circulan a los Pueblos a su Probenia
para su ynteliga.ª Dios que a N.ª muchos años.
Betanq Abul 30 de 608 = Manuel Perez =
por ynter =

A

Por D.^o Manuel Fernandez del campo vecino de esta corte se ocurrió al Consejo en 14 de febrero de este año haciendo presente, que por fallecimiento de su tío D.^o Agustin Alonso Estarriera de castro habia quedado vacante la Agencia gral de ese Reyno que exercia en propiedad, y substitucion de la Diputacion del mismo, que desempeñaba en ausencia del conde de Prigue, que lo es en propiedad, y por que no faltare en esta corte persona que desempeñare sus funciones en la Diputacion gral de dho Reyno, y la Agencia gral del mismo y no pareciesen atrasar los asuntos, con detrimento del Reyero, le habia nombrado dho conde de Prigue p.^o substitucion la referida Diputacion durante su ausencia, como tambien por Agente gral del Reyno en consideracion à hallarse instruido en todos los asuntos de ambos ramos por el conocimiento y manejo q.^o habia tenido de todo ello al lado del citado su difunto tío, y à estar resuelto por providencia del Consejo de ocho de Agosto de 1798 que comunicó que á V.S. en 24 de Oct.^o siguiente, que el nombram.^{to} de Agente gral de dho Reyno sea á contentio y satisfaccion del que fuere Diputado del mismo, segun resultaba del poder otorgado en la Ciudad de Oporto por el citado conde de Prigue á veinte y uno de Mayo de este año, que con la traduccion que de el habia hecho el Secretario de la interpretacion de lenguas presentaba p.^o que el Consejo se sirviese aprobarlo y mandar que con él se entienda V.S. y las demas Ciudades de ese Reyno en todos los asuntos pendientes y mas que ocurran así á la Diputacion, como relativos á la Agencia, y mas que fuere propio, anexo y dependiente de ambos ramos.

Pendiente de la resolucion del Consejo esta instancia, se ocurrió á nombre de D.^o Antonio de la Peña vecino tambien de esta corte y con presentacion de los nombramientos que le habian hecho las Ciudades de Santiago, Betavoro y Lugo p.^o la Agencia gral de ese Reyno, solicitó que suspendiendose la aprobacion del nombram.^{to} que venia solicitado el referido D.^o Manuel Peña del campo como nom.

cuando por el expuesto diputado gral, se citare y cumplare á las Ciu-
dades, para que en el caso de tener que reclamarlo dándoles á
ejecutarlo en el termino que se les señalare; ó en otro caso la
aprobacion que recayere á favor de la eleccion hecha por el Diputa-
do, fuere y se entendiere sin perjuicio del derecho de las Cidades
y de que las mismas acudiesen á usar de él que las compete.

Visto por el Consejo, con lo expuesto por el S. Fiscal, con
prevencia de los antecedentes del asunto, por auto de diez de abril
de último se citó aprobar el nombram^{to} de Agente gral y sus-
tituto de Diputado de este Reyno hecho á favor de D.ⁿ Estanislao Fer-
nandez del campo; entendiéndose sin perjuicio del derecho que que-
da corresponden á V. S. y demás Cidades de voto en cosas de este Reyno.

Lo que participo á V. S. de orden del Consejo p.^a su inteligencia
y cumplimiento en lo que le corresponde, y del recibo me dará
V. S. aviso.

Dios que á V. S. m. d. Madrid 30 de abril de 1808.

José María
6

Setamos enm Ayo a 7 de Mayo 1708

Montese. Alas antecederes y se Escava
Alas mas Ciudades del Reino para Nro am
mamente. Representan Nro el perjuicio
querele sigue con Nro. Lo Decretamos
S. S. Lo señorey Nro. y permito deorra
Ala Ciudad q. fiaman =

Perez } Martinez Paday
O } ~~_____~~

Perez } Gomez



One
 Fiste
 echo
 person
 Utah
 tiner,
 Mem
 Sanche
 Andra
 ne, Sil
 Greg. San
 Aurin
 ne, And
 Fran
 Juan Van
 Utaria
 Silberae
 Da Lexa
 Garcia, U
 Juan Pere
 Utancos
 Pranas,
 Juan de Ne
 ymigo San
 Sanchez, M
 Miquel, D



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

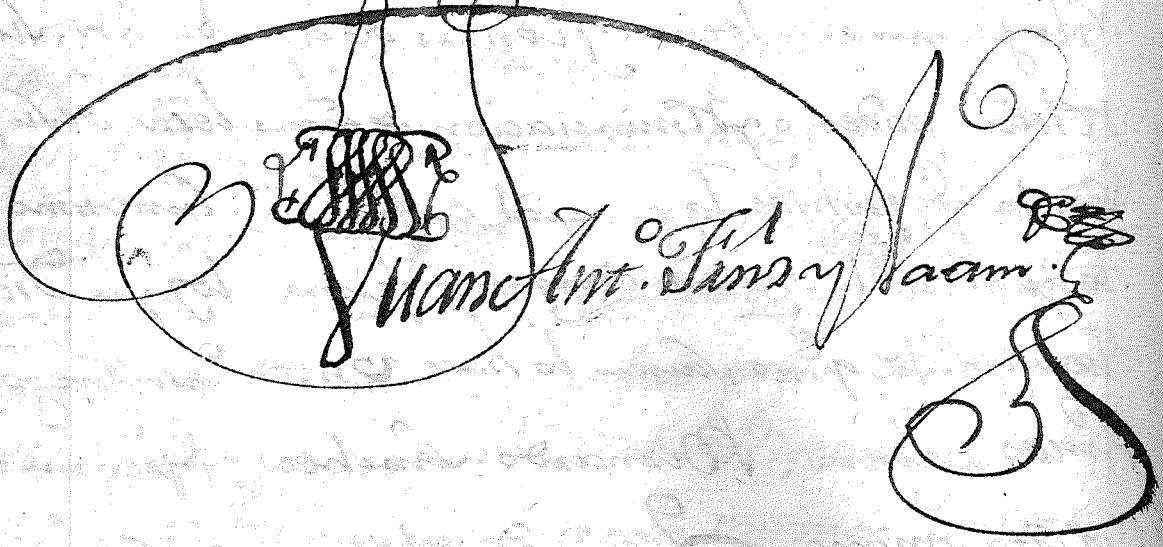
Ordo 7.º
V.º de el Rey. Alca. de S. Fern. 7.º

En el lugar de Illana fra y coro de Santa Maria de
Jitens, a veinte y siete dias del mes de Junio año de mil
ochocientos y ocho, p.^{ra} delante mi Es.^{ta} y testigos, Constituidos
personalmente, Albetre Gonzales, Dom. Abad, Agustin
Utahia, Andres de Seoane, Domingo Utahia, utaniel Man
tiner, Jose Perez, Juan Sanchez, utaniel do Coro, Dom. Perez
Benito Sanchez, Pedro^o Andres Sanchez, Gregorio
Sanchez, Roque Abad, utelchor da Nabeira, Andres
Andres de Branas, Andres Raposo, Alonso Fern. Francisco
ne, Albetre Canino, Vitorio Raposo, Albetre Sanchez
Greg. Sanchez, Dom. Vazq.^o Domingo Seoane, Vitorio Senor
Agustin Senor, Juan Fandino, Ant. Fandino, Pedro Seo
ne, Andres Gon.^o Jph. Prendal, Ant. Prendal, Juan Rico
Juan Gomez, utaniel Perez, Juan. Co. Jaco. Vazquez
Juan Vazquez, Juan da Nabeira, Albetre Rico, Juan. Rico
Utania das Seixas, Benito Lagares, Dom. de Branas
Albetre Peteiro, Benito Fern. Fern. das Seixas, Ramon
da Seixas, Ant. de Branas, Albetre Fragas, Felipe
Garcia, utania Lopez, Jacobo do Rio, Tomas de Bales
Juan Perez, Albetre do Porto, Greg. Sanchez, Juan. Fern.
Marcos de Verea, Tomas Nabeira, Albetre Barral, Jose de
Branas, Benito Sanchez, Jose Lopez, Albetre Fidalgo
Juan de Neira, Domingo do Porto, Domingo Cernadas, Do
mingo Sanchez, Ant. utinas, Albetre Sanchez, utiquel
Sanchez, Albetre Lopez, Pedro Martiner, Ramon Pro
vizquez, Dom. Vazq.^o Vazco, Dr. Roque Sanchez

Juan Rodriguez, Ant. Varela, Blas Lopez, Pe-
nito Fidalgo, Blas da Silva, Benito de Nerea, An-
tonio Precios, Ultrancos Sanchez, Dom. Villanov, etid
Dn. Fernando, Jacobo ^{es} Vaamonde, Ultrarin Lopez, Pe-
nito de Gandaraz, Juan Perez, Alberto Sanchez, Ma-
nuel Sanchez, Jacinto Corral, Jose Sanchez, Juan
Vazquez, Domingo Lopez, Antonio Coimbra, Dom.
Boutuneira, Pedro Sanchez, otro Pedro Sanchez, Do-
mingo Vermuden, Andres Vazquez, Andres Perez, An-
tonio Vazq. Andres Ultreras, Juan Boutuneira
Alberto Garcia, Ramon Vilariño, Juan Fidalgo
Ant. Fidalgo, Jacobo Fidalgo, Ulrichon de Riquelme
y Manuel Sanchez, todos vecinos de esta dha fha
y voto, e digeron q. Como fieles vasallos de S. M.
siempre estuvieron, y estan prontos a contribuir
con los pagados maiores y menores al transito de
Villasantan sito en el Coto de Uteronno Conquier
Confinos este referido de Tisteus donde hacen dia-
ria y continuamente la maior fatiga con perso-
nas y ganados y mas necesario para abasto de las
tropas y mas transporte como en las actuales cir-
cunstancias sucede; sin embargo de lo qual ex-
perimentan la necesidad de que por la Justicia
de Sobrado y Corregim. Real de Beramun se les
precisa a q. Concurran con la misma fatiga
al transito de Carballo torto, distancia de este dho
Coto mas de dos leguas, dejando en derribo otros

Pueblas mas inmediatas, por cuyo poder se den con
prometidos los otorgantes a un continuo mobint.
de un transito para el otro y sufrimiento de Recipro-
cos apremios por seales imposible, se unen en das partes
y para que haiga quien represente tangrave perjuicio
gen ello se ponga remedio dan y otorgan el poder q.
en derecho se requiere y sea necesario, a Domingo
Antonio Mendal y José Landino, tambien vecinos de
esta dha. villa de S. J. en nombre de los otorg
observan a los tribunales q. de el asunto deban conocer
formando las representaciones y causas conducentes al der
agravio q. ha de relacionado, q. el poder gen. y Especial,
con clausula expresa y substitucion, q. q. ello se re-
quir. mas anexo incidente y dependiente, se mismo
les dan y confieren sin limitacion alguna con todas las
clausulas vinculo y firmes p. a. subalida necesarias
q. aunque aqui no banian expresas las han p. tales como
si lo fueran ala letra, y con las de aprobacion, sum.
deleba. poderio y renunciacion de todas leses y subfano
contra q. prohibe la general en forma: Inter testimonio de
lo qual, asilo digeron otorgaron firmaron lo que dicen se
ven q. q. no saben lo hace un ter. asu. Diego q. labor
Luis Lagares, Bernardo Sanchez, y Gregorio Lagares
de esta misma Recind ad elo qual y conoim. de los
otorgantes yo C. Dote = Benito Sanchez = Silbestre

Barral = Jacobo^{en} Varamonde = Estanuel Sanchez
 Andres Ant. Branas = Andres Precios = Benito de
 Gandaras = Estanuel Sanchez = Esteban Nabeira =
 Alberto Gonzales = Rogue Sanchez Varamonde
 Ant. Fidalgo y Seijas = Don. Ant. de Branas =
 Pedro de Seoane = Benito de Verea = Jacobo Vazquez =
 Agustinda Uchua = Tomas de Naber = Jacinto Co
 mal = Andres de Seoane = Ant. Vazquez = Alonso
 Ferr^{en} = Gregorio Sanchez = Juan da Nabeira = Co
 mo terr. y a fuego = Don. Ant. Sanchez = ante
 mi. Juan Ant. Ferr^{en} y Varamonde = Cignat
 al original seg. he dado fe, ante mi paso y de
 otorgo en mi poder y oficio queda en papel bello q.
 maian y en fe de ello como C. de S. de Vecino
 de la P. de San Salvador de Barbeito Coto de
 Uveroas de pedim. de los otorgantes doi la pres^{to}
 q. signo y firmo en este pliego de llo tenceno, Estan^{to}
 do en el mismo lugar dia mes gaño de su otorgam.


 Juan Ant. Ferr y Varamonde

t

Haviendo echo presente a esta R.^a Junta
el S.^{or} Intendente Marques de Piedrabuena la
instancia que Vm.^a le ha dixido, con el oficio que
paso a la Ciudad de Santiago, lo decretado por
esta, y el Informe que sobre su contenido ha pe-
dido a la Contaduria pñal de este Exército: Ha
acordado se pase a Vm.^a copia del mismo, como lo
egecuto, a fin que arreglandose a lo que en él se
expresa, de pronto cumplimiento a lo que le está
prevenido, y que por su parte no expusiente el
menor atraso el R.^a Servicio. Dios q.^o a Vm.^a m.
a.^o Coaña 22. de Abril de 1775.

Por indispon. del secret.^o

Josef Texeda

Vuestro Perreyo.

[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

[Marginal notes in a cursive script, partially obscured by the binding of the book.]

de la Contaduría p^{ra}l de Ejercito.

Felig^{ra} en Fisteus.

en el distrito de
Santiago 2. mozos, y le tocan.. $\frac{44}{500}$.

en el de Betanz^{os}... 0

ta
S. Eulalia de Curtis.

en el distrito de
Santiago 0

en el de Betanz^{os}.. 3. mozos, y le tocan.. $\frac{66}{500}$.

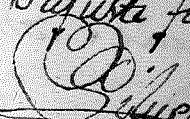
dos Pueblos con parte de Santiago, y
Betanzos ambos, todos riñen, y todos tienen
en los repartimientos esta declarado lo que
contribuir a cada Provincia como se figura,
y asi cada Ciudad reclama lo que le toca,
quierer que Fisteus vaya a Santiago con
dos mozos p^{ra} entrar en cantos con los
juntan de otros Pueblos. Y S. Eulalia de
vaya a Betanzos con los tres que le corres-
ponde lo mismo, pues esto no es contribuir
en un tiempo en dos partes: advirtiendole a la
que si dentro del termino que cada una
de ambas Provincias huviera mas mozos
que se han dado, deve llevarlos tambien

á la Capital á donde coxresponda, para
igualmente entren en suerte. Esto se re-
diará en el Alistamiento primero axi
estos Pueblos á la Ciudad que tenga
de ellos mas estension de territorio, con
escusarán contestar á las dos.

Acuerdo de la Junta

Mediante por el Sr. Intendente se hizo
á esta R. Junta el Informe de la Contaduría
de ejercicio, se pase á las dos Ciudades de
Tlaxiaco y Betanzos oficio con insercion
mismo, lo que igualmente se practicará con
Tlaxiaco y Tlaxiaco.

Fernando


tor que
e
q. v. s.
beni fic
naley, b
quando
p. dha
refusti fic


Carta. y Res. mo desta M. N. y leal Cud. de P. de

Yo el Ilustre Excmo Juez ordinario
en el Coto de Santa Maria de fiteus, y su
Lozano Morandera, then. En el de Cuxtil
conlamar. benexa. Dizen a. d. s. que auí
endoreles comunicado Carta orden por el
Cauallero diputado de esta Cud. para la actu
al quinta acompañada de Exempla; Toda
y qual de la Capital de Sant. dada al m.
fin; y por no ser razonable cumplir auí
mismo tpo. con las dos Capitales. Venieron
precurados los supp. a tenlo pres. de abenon
Int. y N. Junta de Agravos Quienes se
vivieron en su bista y atendiendo ala Justa
ria. que tenian los Excmos; dan los Decre
tos que conti. la copia que representan; para
q. v. s. se viva tenen los pres; y parama.
benificad. es vuen tam bien dho. oír
nales, lo que piden seles de buelta pararu mes
quando se se auí. de lo ultimam. Decretado
p. dha. Junta. N. d. que se pexan. N. d.
Justificad. Benexos y Justo, 13. de 1770
Yo el Ilustre Excmo Juez ordinario
Juan Lozano Morandera

no corresponde a la importancia Creencia
dad de este asunto

Como Diputado
Alta Corte
que por
D. J. B. Morales
D. J. B. Morales
69

Or. de Or. 2 de
Or. m. del S. Diput.

Josef Roque Montoya

10

En el Sup. e Sobrado para el d. de la Junta de la Corte
de las del mes de Mayo año de mil setecientos y setenta y cinco
D. N. Silvestre Lorenzo Juez del Coto de Justicia y Comisionado
p. su. el Sr. D. J. B. Morales el P. B. Morales Cavalle
y Diputado de la C. de la Metanria para el fin que con
ti. el Decreto de ard. teniendo en mi presencia a
m. D. N. Juan de Prado Juez y Just. p. su. en esta
Junta de J. B. Sobrado, se hizo entender el conte. de
dho Decreto, y la obligat. que le corresponde en
esta Capital de la C. de la Metanria el dia quince
de el mes de Mayo el Ayuntamiento y mozo que resulten
de este Capitulo para el m. venicio del partido
del Union y Coto de las Morelas, lo que cumplia con
la brevedad que se precisa, todo ello en sup. quedo
que por quanto el J. B. de Justicia exige las
ordenes que se hubieren en el m. venicio ante
C. B. de la C. de la Metanria el Sr. D. J. B. Morales

Ha am. de Abo. J. de la Cruz, cura de este
pueblo quien ha echo el Atestamto. p.
el voto del actual xae emplazado
de quatro volados y vel. por parte
de quien quiere an cargo de esta Jurisd.
y con que resulta a quien cumplido sea
xre. como de que con su y execucion. y mas
obxado tiene xre. mitido los correos por
di enteros testimonios de que en qual ma
nera tiene obtenido xre. como pro uirana
sauer con la brevedad posible vire ha xre.
cui do orden p. el Atestamto. de los dos
partidos que se mencionan y asiendola
y este echo en su conformidad mandara
sacar utertim. y xre. mitido vel.
rep. xre. con su de facto xre. como, y
que en el dia que se le veria la le es
total m. Imponible a vista de la ora
en que se le pone de mani. fierto el Decree
to que antecede que arido alas doce y quan
to de oy dia durancia que desde este porjo
hay auno y pro partido de mas de los
quas. y lo di porro de una Secundade
p. lo que ya que ato de xpo. no se atre
bua lama leve om. en el cumplimiento
de obligar. pide el que de dho Decree
y esta su xre. p. se le de se testim. en
forma, el que a que el m. de x. de esta
dha Jurisd. q. ha da fe del voto. Por
pondo firmo con su y xre. como =
Juan de Grado

Buertes de xre. como

Ros. de

tercia

N.º de lo que conti^{ne} *En el Lugar de Sobrado fra.ª de San Pedro
de Lorta alo referido Cataxiedias del merde Maicano
de mil veter.ª setenta y cinco To comisionado pongop por
el excto aueracado el n.º de Numero de esta Jurisdic^{ion}
Juan San.ª Gomez de Moros testim.ª ala letra del De
creto dado por el Cauallero Diputado dela Cud. de Betan-
zon y delicia.ª por mi practica con el Juez de esta Jurisdic^{ion}
y xues puerta dada por este, que no y por ante zede, y p.ª
que conste lo anoto y firmo de que Testifio =*

*Yo
D.º
Bluente Lorenzo*

*En el Lug.º de la Illana fra.ª de Sta. Maria de fer
teus y cara donde app audi.ª alora mer y año de an.ª
To comisionado pongop por anota.ª auer llegado a este
loto y cara referida aora de las quatro y media de latar
de diez dia desde el Lugar de Sobrado distan cia mas de
dos leguas; y para que el n.º venicio no experimente
el memor.º aora saque copia o textifila.ª ala letra
dela delicia.ª dicha al Juez de aquel, que menciona
lo de an.ª y acompañada de Carta politica me
miti por propio mi parallo al cauallero Dipu.º
dela Cud. de Betanzon y p.ª que conste lo firmo =*

*Yo
D.º
Bluente Lorenzo*

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[A circled word or phrase, possibly "Amor"]

[A circled word or phrase, possibly "Amor"]

[Handwritten text at the bottom right edge of the page, possibly "Julia"]

Mor mio: queda en mi poder
el Documento, y dilig^{as} practica^{as}
6^{ta} 7^{ta} de cumplimiento de lo que se
previno al Sr. D. Bernardo.

Dios sea en ayuda nra. Pe
Juntos Mayo 16 de 1775.

Dono D^{no} Dyrut^{ta}
Ciudad
de
Josep Carral^{es}
de Bourbon
P^o

A Frisco.